

799
2g



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DOGMATICO JURIDICO PENAL
DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OLIVIA REA RAMIREZ

ASESOR: LIC MIGUEL A. GRANADOS ATLACO



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1993

**TESIS CON
FALJA DE ORIGEN**

RECORRIDO
SECRETARIA DE
EDUCACION PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**"ANALISIS DOGMATICO JURIDICO PENAL DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL."**

INDICE

INTRODUCCION -----	4
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS	
A) EN EL MUNDO	
1.- ANTIGUEDAD -----	7
2.- EDAD MEDIA -----	12
3.- EPOCA MODERNA -----	13
4.- EPOCA CONTEMPORANEA -----	14
B) EN MEXICO	
1.- EPOCA PRECOLONIAL -----	15
2.- EPOCA COLONIAL -----	18
3.- EPOCA INDEPENDIENTE -----	21
4.- CODIGO PENAL DE 1871 -----	23
5.- CODIGO PENAL DE 1929 -----	24
6.- CODIGO PENAL DE 1931 -----	24
C A P I T U L O I I MARCO TEORICO CONCEPTUAL	
A) PENA	
1.- CONCEPTO -----	28
2.- TIPOS -----	31
B) PRESO	
1.- CONCEPTO -----	34
2.- TIPOS -----	35

C) EVASION	
1.- CONCEPTO -----	36
2.- FORMAS -----	37
D) PRISION	
1.- CONCEPTO -----	38
2.- TIPOS -----	40
E) SERVIDOR PUBLICO -----	41

**CAPITULO III ESTUDIO DOGMARICO DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO FENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO	
1.- CONDUCTA -----	44
2.- TIPICIDAD -----	46
3.- ANTIJURIDICIDAD -----	49
4.- IMPUTABILIDAD -----	51
5.- CULPABILIDAD -----	53
6.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD -----	56
7.- PUNIBILIDAD -----	58
B) ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO	
1.- AUSENCIA DE CONDUCTA -----	61
2.- ATIPICIDAD -----	63
3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION -----	65
4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD -----	67
5.- CAUSAS DE ININCULPABILIDAD -----	70
6.- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD -----	72
7.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS -----	73

C) ITER CRIMINIS

1.- FASE INTERNA Y FASE EXTERNA -----	76
2.- LA TENTATIVA -----	80
3.- PARTICIPACION DE SUJETOS -----	83
4.- CONCURSO DE DELITOS -----	85
D) CUADRO DEL ESTUDIO DOGMATICO	
ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO -----	87
ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO -----	92

C A P I T U L O I V I M P L I C A C I O N E S P E N I T E N C I A R I A S

A) LA SOCIEDAD CARCELARIA -----	98
DEFICIENCIAS -----	102
CONSECUENCIAS -----	105
B) NUEVOS PLANOS DE PRISIONES -----	107
MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISION -----	111
CONCLUSIONES -----	114
PROPIESTAS -----	117
FUENTES DE INVESTIGACION -----	121

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS DOGMATICO JURIDICO PENAL DEL ARTICULO
150 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

INDICE

INTRODUCCION

C A P I T U L O I ANTECEDENTES HISTORICOS

A) EN EL MUNDO

- 1.- ANTIGUEDAD
- 2.- EDAD MEDIA
- 3.- EPOCA MODERNA
- 4.- EPOCA CONTEMPORANEA

B) EN MEXICO

- 1.- EPOCA PRECOLONIAL
- 2.- EPOCA COLONIAL
- 3.- EPOCA INDEPENDIENTE
- 4.- CODIGO PENAL DE 1871
- 5.- CODIGO PENAL DE 1929
- 6.- CODIGO PENAL DE 1931

C A P I T U L O I I M A R C O T E O R I C O C O N C E P T U A L

A) PENA

1.- CONCEPTO

2.- TIPOS

B) PRESO

1.- CONCEPTO

2.- TIPOS

C) EVASION

1.- CONCEPTO

2.- FORMAS

D) PRISION

1.- CONCEPTO

2.- TIPOS

E) SERVIDOR PUBLICO

**C A P I T U L O I I I E S T U D I O D O G M A T I C O D E L A R T I C U L O 1 5 0
D E L C O D I G O P E N A L P A R A E L D I S T R I T O F E D E R A L**

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

1.- CONDUCTA

2.- TIPICIDAD

3.- ANTIJURIDICIDAD

4.- IMPUTABILIDAD

5.- CULPABILIDAD

6.- CONDICIONES OBJETIVAS DE IMPUTABILIDAD

7.- IMPUTABILIDAD

D) ASPECTOS NEGATIVOS

- 1.- AUSENCIA DE CONDUCTA
- 2.- ATIPICIDAD
- 3.- PARTICIPACION DE SUJETOS
- 4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
- 5.- CAUSAS DE INculpABILIDAD
- 6.- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
- 7.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

C) ITER CRIMINIS

- 1.- FASE INTERNA Y FASE EXTERNA
- 2.- LA TENTATIVA
- 3.- PARTICIPACION DE SUJETOS
- 4.- CONCURSO DE DELITOS

D) CUADRO DEL ESTUDIO DOGMATICO

C A P I T U L O I V I M P L I C A C I O N E S P E N I T E N C I A R I A S

- A) LA SOCIEDAD CARCELARIA, DEFICIENCIAS Y CONSECUENCIAS**
- B) NUEVOS PLANOS DE PRISIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISION**

CONCLUSIONES

PROPUUESTAS

FUENTES DE INVESTIGACION.

I N T R O D U C C I O N

El artículo 150 del Código penal vigente para el Distrito Federal, ha sido poco estudiado por los conocedores del Derecho, nosotros desarrollaremos los temas más relacionados con el mismo, como las primeras etapas en que del hombre nace la imposición de una sanción única y exclusivamente a otro hombre, por cometer un delito, que atente en contra de los intereses de la sociedad y principalmente cuando se atenta contra la integridad física del individuo.

Dichas sanciones y gracias al desarrollo de la mente humana, van siendo menos severas y más humanas, comparándolas con las sanciones que se imponían en el tiempo de los aztecas y con las de tipo europeo, ya que las mexicanas eran sumamente crueles a diferencia de las citadas en segundo lugar, ya que por lo menos no se llegaba al canibalismo.

Ocuparemos también espacio respecto de los elementos primordiales de nuestro delito de "EVASION DE PRESO", con los cuales podremos conocer ampliamente la conformidad e integración del mismo, es decir, cuál es su significado para finalmente poder llegar a una definición concreta paralela a la de los estudiosos del Derecho.

La tercera etapa estará integrada por la teoría del delito, en la que estudiaremos los aspectos positivos y negativos del delito, con lo que se pretende aportar nuevas ideas para establecer la

configuración y adecuación de la conducta desplegada por el agente del delito, establecer las condiciones óptimas mentales en las que al momento de fincarle juicio de reproche sea merecedor o no de una sanción penal; haciendo en esta misma etapa un balance general respecto de los elementos que se estudian, núcleo de ellos, bien jurídicamente lesionado (como lo es en es esencia la custodia de un infractor de la ley penal por el Estado), sujetos, culpabilidad, etc., con la finalidad de dar un enfoque a fondo del tema que trataremos.

Finalmente hablaremos de los problemas que surgen en los centros penitenciarios, donde encontraremos sobrepoblación, principalmente, falta de higiene en diversos aspectos, disciplina, programas que permitan una verdadera readaptación, y sobre todo uno de los mayores será sin lugar a dudas la corrupción, principal causa de que ningún centro penitenciario funcione adecuadamente, siendo todos estos aspectos fundamentales y dado que el hombre es libre por naturaleza y que siempre tenderá a buscar la libertad, serán las causas fundamentales para que un PRESO busque a toda costa y por los medios que sean LA LIBERTAD.

C A P I T U L O I A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

A) EN EL MUNDO

- 1.- ANTIGUEDAD**
- 2.- EDAD MEDIA**
- 3.- EPOCA MODERNA**
- 4.- EPOCA CONTEMPORANEA**

B) EN MEXICO

- 1.- EPOCA PRECOLONIAL**
- 2.- EPOCA COLONIAL**
- 3.- EPOCA INDEPENDIENTE**
- 4.- CODIGO PENAL DE 1871**
- 5.- CODIGO PENAL DE 1929**
- 6.- CODIGO PENAL DE 1931.**

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- ANTIGUEDAD

Para conocer el principio de las primeras ideas penales, hay que valerse de la historia, y en consecuencia así de las primeras sociedades humanas, pueblos y principalmente la imposición de penas. El hombre como el animal tiene costumbres automatizadas y mecanizadas, vivir se hace un instinto, naciendo en consecuencia un instinto de sociabilidad, no obstante, esta necesidad provocó choques y pugnas que culminaron en el dominio del más fuerte y luego el de el más inteligente y astuto, creando poco a poco intereses generales, fórmulas de Derecho y paz jurídica para hacer posible la convivencia social y como función reguladora son creadas así las penas.

Nace así una reacción para salvaguardar en primer término los bienes, la vida y la integridad corporal y posteriormente la transgresión de las normas de convivencia social, cuyas consecuencias fueron la imposición de penas, castigando así al que atentara contra los intereses de cada ser, de aquí el surgimiento de la venganza ya que todo cuanto atentara contra esa integridad y seguridad debería de ser castigado.

Algunos tratadistas distinguen diferentes periodos de evolución histórica en cuanto a la imposición de penas, distinguen la venganza privada (por el ofendido y su familia) y la venganza pública (fases de intimidación y corrección), Cuello Calón, distingue la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, los periodos humanitario y científico.

Treataré los más importantes:

A) LA VENGANZA PRIVADA : El hombre reacciona a través de impulsos de conservación, reproducción, defensa y a su vez de ofensa, y por medio de éstos el nexo de la consanguineidad unifica los linajes, pasando a adoptar formas de privación de la paz y persecución, es entonces cuando el hombre en su gens se ve forzado a hacer suyo el derecho de la venganza para proteger y vengar a los suyos. Su primera limitación y ejemplo de ellos es el "TALION", ojo por ojo, diente por diente, la creación de la compensación o rescate del derecho de venganza, por medio del pago hecho al ofendido por el ofensor, ya fuera de animales, armas o dinero y a veces hasta con la misma pena de muerte.

Encontramos en la antigua codificación "EL CODIGO DE HAMMURABI", que data del siglo XXIII a.c., las siguientes formas de venganza;
artículo 196 Si alguno saca a otro un ojo, pierda el suyo
artículo 206 Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida jure "No le herí con intención" y pague al médico.

Para Pessina, la reacción que despierta en las primeras colectividades es la atrocidad de los grandes crímenes, que son una verdadera ira y furor popular contra el delincuente, ya que el individuo que lesionaba, mataba o hería a otro, no tenía derecho a la protección común, perdía la paz en contra de los ofendidos y les daba el derecho a la guerra, el cual llegaba a constituirse un Derecho familiar.

B) La VENGANZA PUBLICA : Junto a la venganza privada estuvo siempre la pública, únicamente en ciertos hechos como la traición, y la desertión, que lesionaba los intereses de la Tribu. Al organizarse el Estado, traspasó a ciertas personas el manejo de las penas, erradicándosela a los ofendidos y limitando el derecho de venganza. No obstante lo anterior, la venganza pública se convirtió en la más cruenta represión y máxima inhumanidad en los sistemas de castigo, a fin de asegurar la oligarquía de los detentadores del poder.

La humanidad vino así a agudizar en tremendos suplicios, para vengarse con escarnecimiento y severa tortura a fin de obtener revelaciones y confesiones. Creáronse primeramente los calabozos, donde las víctimas sufrían en ocasiones prisión perpetua en subterráneos, jaulas de hierro o madera, donde además se les imponía a los prisioneros, argollas o madera al cuello y manos.

El Pilori que era un rollo en la cabeza y manos, los cuáles quedaban sujetos a la víctima en pie, la horca y los azotes, la rueda en la que colgaban al ren, después de romperle los huesos a golpes, las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos, la hoguera y la decapitación, la marca infamante por hierro candente, trabajos forzados y las cadenas perpetuas. Así pues la venganza no constituyó sino el favorecer únicamente los intereses de los detentadores del poder, constituyendo dichas penas intimidación a las clases inferiores a fin de evitar la delincuencia, las penas eran desiguales, se imponían según a la clase que perteneciera el reo, castigándose

en la mayoría a las clases bajas.

C) LA VENGANZA DIVINA : Esta constituye una etapa evolutiva en la civilización de los pueblos, los conceptos de Derecho y religión se funden en uno y el delito más que ofensa al pueblo, lo es a la divinidad, en este periodo situamos al Pentateuco, que constituye un conjunto de cinco libros que integran la parte del antiguo testamento, el cual contiene normas arraigablemente religiosas. El derecho a castigar proviene de la divinidad, encontrando formas de represión talional y en algunos casos venganza privada.

D) EL DERECHO GRIEGO : Pocas son las referencias del derecho griego, al cual se le considera puente del derecho oriental y occidental, los griegos conocieron periodos de la venganza privada y divina, pero más tarde cuando se consolidaron políticamente separan el principio de castigar religiosamente y fundan su derecho en la soberanía de castigar por el Estado, sobre todo el pueblo Ateniense, donde ya no importaban los intereses de la divinidad, sino los del propio Estado. No obstante de ser considerado el delito como una imposición fatal del destino, ya que el delincuente debería sufrir una pena sumamente severa.

Algunos hicieron castigar el celibato e impuso la piedad para el homicidio, mientras castigaba impune el robo cometido por los adolescentes, Platón afirmaba que si el delito era una enfermedad, la pena era la medicina para el alma; Aristóteles

decía "El dolor infringido por la pena debe ser tal que sea contrario a su grado máximo a la voluptuosidad necesaria", anticipándose así al correccionalismo.

EN ROMA ANTIGUA : Roma en el inicio de su evolución histórica, conoció la expulsión de los delincuentes, para salvaguardar la paz: en sus remotas raíces también tenía nociones de la venganza privada, ya que su organización social se consagró en el pater familias, que era la autoridad suprema del núcleo familiar, pues a él correspondía el ejercicio de dicha venganza, aquí se precisa la delicta privata y la crimina publica, con posterioridad a las leyes de las XII tablas , las cuales recogen el sistema talional, se estatuye además de la misma forma el delito de traición, castigándolo con la pena de muerte, también se crea la perduellio, que era la acción más grave en contra del Estado y la Iudicium perduellionis, la cual castigaba los actos de los ciudadanos que ponían en peligro la seguridad del Estado, por ayuda prestada a los extranjeros.

Todos los crímenes públicos contra el Estado quedaron plasmados en la Lex Julia, la cuál aparece en el Digesto a los cuales clasificaba en los que atentaran contra la integridad territorial, entrega de hombres al enemigo, desertión, traición y otros. La crimina publica de la ley 5 del Código de la Lex Julia llegó a castigar la inducción como acción consumada, prolongando la responsabilidad del autor, hasta sus descendientes; el parricidio fue el delito más grave, castigándose con la muerte,

siguiéndole los daños, la falsedad, el hurto, el homicidio, el perjurio, la hechicería y otros más.

2.- LA EDAD MEDIA : U obscurantismo, indudablemente el elemento aglutinador de esta época lo fue la iglesia católica, así pues las interpretaciones criminológicas y penológicas son evidentemente teológicas, uno de los autores más sobresalientes de dicha etapa lo fue San Agustín, quien hablaba de la posibilidad de salvación de un sujeto desviado y de la esperanza de salvar su alma, al hablar de las penas temporales que dan la vida y que están sujetas a la naturaleza humana, ya que el castigo real es el que se impone en la otra vida y la pena que sufra en ésta, constituirá únicamente su regeneración.

Otro autor sobresaliente es Santo Tomás de Aquino, quien habla de las virtudes del cuerpo, donde algunos tienden al mal, al pecado, y a pesar de todo no son culpables y otros que tienden a la virtud y que no son tan santos como aparentan (hace referencia a los papas), pero todo ello el hombre como ser independiente goza de un libre albedrío, si cuanto está dotado de razón.

Este periodo se caracteriza por ser el más cruel, ya que la Santa Inquisición era la facultada para imponer los tormentos y torturas, a todo aquel que cometiera un delito se le azotaba, se le quemaba el cuerpo labellado, se marcaba a quien cometiera homicidios, hurtos, se le sacaba los ojos, se le mutilaba la lengua, les arrojaban piedras, dedos y otras torturas físicas, se les arrancaba los dientes a los testigos falsos, se paseaba desnudos

a los adúlteros, se les taladraba la lengua a los autores de blasfemia, la Corte inglesa acusaba al criminal de ser instigado por el demonio a cometer el delito y de formar parte de sus tentas diabólicas, practicando la brujería y los que eran condenados por éstos delitos eran quemados en la hoguera.

3.- ETAPA MODERNA : Encontramos los primeros brotes de humanización durante la revolución francesa, la cual cancela los abusos medievales, con la creación de "La declaración de los Derechos del Hombre" en donde se consigna que las leyes no tienen derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad y en aquellas leyes estrictamente necesarias; además, nadie puede ser castigado sino en virtud de ley promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada, nadie puede ser arrestado sino en los casos de ley y con arreglo a las leyes ya prescritas, donde la ley debe ser igual para todos, tanto cuando protege, como cuando castiga.

Mientras tanto en Inglaterra bajo la experiencia vivida con los piratas en sus prisiones en las cuales se imponían severos castigos , se dio origen a la moderna penología; al respecto afirma Liszt " La idea de fin que engendra la idea del derecho, está reconocida en la pena y hace utilizar los efectos de la amenaza penal y de la ejecución de la pena para la protección de la vida humana" (sic) (1)

(1) Carrasco y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano; Porrúa, México, 1989 .p 264.

El curso del avance en cuanto a la imposición de penas fue muy lento, ya que no cambió en nada la condición del hombre, considerado como cosa y quedando al fin y al cabo en manos de hombres, quedando el mismo concepto de pena, retribuyendo el mal inferido por la comisión del delito.

4.- ETAPA CONTEMPORANEA : En cuanto al Derecho Penal vigente Inglaterra, muestra influencias romanas, francesas y de otros países de Europa, América y Asia, quienes han reformado sus Códigos Penales, mostrando nuevas formas de imposición de penas, reglamentando debidamente las actividades de los delincuentes habituales, extradición y nuevos tratamientos de libertad, definiciones y penalidades de delitos de norma universalizada, la imprescindible necesidad de reformar y mejorar los centros penitenciarios, que se demuestra, en la máxima seguridad y en la base de la rehabilitación social que tenga sobre un infractor de la ley.

B) E N M E X I C O EPOCA PRECOLONIAL.

A. - LOS AZTECAS

El derecho penal precortesiano fue rudimentario, ya que no hubo perfección en las leyes, éste fue símbolo de severidad moral de la concepción de la vida y de la política, George C. Vaillant, reproduce en el Códice Florentino la narración de cuatro caciques juzgando a dos criminales, que son condenados a la pena de muerte, por el garrote y la horca, en otro caso a unos ladrones que se encuentran en una cárcel de poco espacio, mínima ventilación y una pequeña reja.

El destierro o la pena de muerte era la suerte del malhechor que ponía en peligro a la comunidad, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos. El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, el robo en camino real se castigaba con la pena de muerte, el robo en mercado con lapidación, el hurto de oro, jade o plata con la pena de muerte el asesinato de un esclavo con el similar, el vicio inmoderado con el destierro y hasta la de muerte por lapidación, la calumnia con el corte de labios y de oídos, la horca para la violación y el incesto.

La cárcel era llamada de dos maneras, una era el CUAUHCALLI jaula o casa de palo y PETLACALLI casa de esteras, la cuál era una jaula de maderos gruesos con planchas gruesas por cobertor, en donde habria por arriba una compuerta, por donde metian al preso y se tapaba poniendo una loza gigante, allí esperaban a ser juzgados y castigados.

Los castigos más trascendentales eran.- Se apedreaba a los adúlteros y se echaban a los perros, a los fornicadores con hija dedicada al templo eran quemados y sus cenizas echadas al aire, se les arrastraba con una soga atada al cuello y echados a las lagunas, se sacrificaba a los esclavos, que eran abiertos por mitad del cuerpo, otros delincuentes eran degollados, quemados y despeñados y a veces totalmente desollados en vida, algunos los alimentaban para engordarlos, y comerselos, existía ya la confiscación de bienes, el destierro, la suspensión y destitución de empleo, cárcel en prisión y domicilio, existía rara vez la excusa absolutoria para el menor de diez años ladrón, excluyente de estado de necesidad, pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el que matara a su mujer en adulterio se le imponía la misma pena y al hombre o mujer que usara vestidos impropios a su sexo, la extracción de las entrañas por el ano, a otros se les machacaba la cabeza en vida, se incineraba en vida a los sacerdotes que tenían relaciones sexuales, las lesiones y rima con pena corporal en prisión, la malversación con la esclavitud, los cuales se imponían para que sirvieran de

ejemplo al que trataba de delinquir.

B) LOS MAYAS : La Civilización Maya presenta perfiles muy diferentes a la civilización azteca, ya que la primera presenta mayor sensibilidad y sentido por la vida, un ejemplo de ello es el adulterio, donde el ofendido podía perdonar o matar, el robo de alguna cosa que no podía ser devuelta era castigado con la esclavitud, a los traidores se les arrojaba a las cuevas, destruyéndose la entrada, la pena de muerte se imponía por insidias a los parientes del muerto o cubrir una sanción pecuniaria, el daño era cubierto con los bienes de su ofensor y si no alcanzaban con los de su mujer o de todos sus familiares, el homicidio no intencional, el incendio por negligencia, la muerte no procurada del cónyuge con la misma pena, la lapidación para los violadores y estupradores, no era tolerado el robo de famélico, ni el esculpir a funcionarios, no aceptaban la regeneración del delincuente, lo que trataban de hacer era readaptar supuestamente el espíritu, purificándolo por medio de la sanción impuesta, ya que en la mayoría de los casos la pena estaba vinculada al sentido religioso porque en algunos casos el preso era sacrificado a los dioses y en parte eran arrojados al cenote sagrado.

Los Mayas no tenían cárceles, ni construidas ni arregladas, porque no las necesitaban, ya que la averiguaciones se trataban rápidamente y las penas se imponían oralmente no por escrito, se la daba al preso atado de manos y con una soga al cuello, y si

por cualquier razón no se le imponía la pena se dejaba en unas rejas de palo algunas horas, hasta que se aplicaba la pena.

Las penas impuestas en la época precortesiana reflejan un total atroz e irracionales que los inducían a imponer penas infrahumanas, por lo que al llegar los españoles y al darse cuenta de esa inhumanidad tuvieron que implantar sus propias penas y castigos. Haciendo la comparación de las impuestas Mayas y Aztecas, donde en la cultura maya la de muerte en la minoría de los casos era impuesta a diferencia de la azteca que la utilizaba en casi todos los casos.

2.- EPOCA COLONIAL : La colonia representó un trasplante de las instituciones jurídicas españolas, ejemplo de ello lo encontramos en la ley dos del título primero del libro segundo de Las Leyes de Indias, en la que se disponía que todo aquello que no estuviera dispuesto en ésta le tocaría legislarlo al Reino de Castilla, así pues la recopilación de los Reinos de los Reyes de las Indias de 1680 constituyó el cuerpo principal de las leyes de la colonia, compuesto de IX libros. El de interés a estudio será el libro VIII, en que se encuentra un esquema sintetizado, comprendiendo los de policía, prisiones, derecho penal, delitos, penas y aplicaciones; a su vez señala penas de trabajos forzados para los indios, por excusarles la de azotes y pecuniarias, según a la clase a la que pertenecieran; en otros casos sólo los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus

servicios sus deudas, debiendo ser forzosamente mayores de dieciocho años.

En esta época las penas eran sumamente desiguales, se imponían según la casta a la que pertenecieran, ya que en ocasiones los indios morían hasta por beber un jarro con agua helada, por ser azotados severamente, y por permanecer en las galeras en condiciones infrahumanas, hasta ser condenados a cadena perpetua.

Algunos eran quemados por ser presuntos de tener pacto con el demonio, ejemplo de penas altamente severas, encontramos los siguientes casos: En el año de 1656 el 30 de octubre, se sacó de la real cárcel a un español; al que la sala del crimen lo sentenció a muerte en la horca por ser ladrón y salteador, lo hirieron cuartos y lo pusieron en las calzadas. En 1656 el 22 de diciembre azotaron a siete hombres mulatos indios y españoles por ser cómplices de salteadores, los ahorcaron e hicieron permanecer allí 24 horas. En 1657 el 4 de junio de dieron tormento a un hombre hasta quebrarle los huesos. En 1658 se ahorcó a un indio por ser ladrón y asesino. En 1658 el 6 de noviembre 14 hombres murieron quemados por haber cometido sodomía.

Para la embriaguez la pena no era la de muerte, pero si la de azotes, las cárceles se caracterizaban por no tener alimentados a los prisioneros, mala higiene y un nefasto ambiente, había confusión en medio de la promiscuidad, a los indios que aún seguían adorando a ídolos, eran condenados a salir con cadenas en

la mano, descalzos en las fiestas religiosas que el obispo señalara a cir misa, recibir cien azotes y además a servir en las minas con hierro en los pies, algunos otros empadernados idólatras eran quemados de plano

En 1672 la justicia ordenó que se arrastrara a dos mujeres, una negra y otra mulata, acusadas de matar a su ama por medio del envenenamiento, les dieron garrotes y les cortaron la mano derecha, y las condenaron a la horca, injustamente, porque se probó después que la acusación era falsa y que el asesino había sido el esposo de la occisa.

LAS ORDENANZAS DE MINERIA : Fueron creadas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la nueva españa, éstas contenian disposiciones penales, las cuales sancionaban el hurto de metales pertenecientes, a las minas y las haciendas, en donde se le imponía como sanción la mutilación del miembro y otra que fuera corporea. Se encuentran también las Ordenanzas de Gremios, las que sancionaban a los infractores que pertenecian a dicho grupo, con azotes e impedimentos para trabajar en otros oficios, si era español el sancionando únicamente se le imponía multa y si era indio o perteneciente a una casta con azotes.

Las siete Partidas se componen de XXIV titulos , los cuales estaban dedicados únicamente a las acusaciones por delitos cometidos por Jueces, traiciones, retos, ligeros, acciones deshonorosas, infamias, falsedad, homicidio, violencias, treguas,

robos, hurtos, daños, adulterios, violaciones, sodomia, herejias, blasfemia, suicidios y otros. El titulo XXIX se avoca a la guarda de presos, donde se establecia la prision preventiva hasta el momento en que fueren juzgados.

3.- EPOCA INDEPENDIENTE

Al proclamarse la independencia Nacional, continuaron vigentes algunas leyes españolas, hasta la publicacion del decreto español de 1812, que creó los jueces letrados de partido. La libertad fue objeto de garantías como "Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria al hecho, porque merezca según la ley pena corporal y por medio de un mandamiento escrito y ordenado por juez, no se usarán nunca tormentos y apremios". (2) Como se puede observar la anarquía que existia en cuanto a la imposición de penas continuaba, es por ello que algunos juristas tuvieron la inquietud de modificar dicha problemática, creando así el primer Código Penal de 1871, cuyo origen fue el resultado de la fusión de las leyes existentes, antes de la consumación de la independencia, reglamentando primeramente algunos delitos e imposición de penas, como las de portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia, mendicidad; para prevenir la delincuencia se organizaron bandos de policía. Se hicieron modificaciones en cuanto al robo en despoblado, disponiéndose que debería de juzgárseles militarmente en Consejo de Guerra; los ladrones fueron condenados a trabajar en obras

públicas, en fortificaciones y en las Californias, se determinó que la ejecución de sentencias debería corresponder al Ejecutivo Federal, se reglamentaron las cárceles, estableciéndose talleres de artes y oficios diversos, proyectándose una colonia penal, en lo que es hoy las Californias y Texas, se reglamentó también el indulto y la conmutación de penas, las cuales deben de correr a cargo del Ejecutivo Federal, también el destierro en caso necesario.

Fueron los Constituyentes de 1857 quienes sintieron la imperiosa necesidad de hacer modificaciones al derecho penal de esa época, tarea que le asignó al Presidente Gómez Farias haciendo frente también al poderío de Maximiliano de Habsburgo, fue en la cual el Ministro Láres, había proyectado la creación del Código Penal, proyecto que fracasó, por su parte al ocupar la presidencia de la república Benito Juárez, dio instrucciones al Licenciado Antonio Martínez de Castro, para organizar la primera comisión dictaminadora del Código Penal de 1871, cosa que no pudo realizarse por el advenimiento de la guerra con francia, posteriormente terminada la misma se avocaron nuevamente a la creación del Código, para que finalmente el 7 de diciembre de 1871, fuera aprobado y promulgado.

4. - CODIGO PENAL DE 1871.

Se trata de un Código inspirado en el español, donde los tipos penales alcanzan una mayor justicia; cataloga bastante bien las atenuantes y las agravantes; reconoce en su totalidad el arbitrio judicial, ya que tienen la facultad de elegir las penas señaladas en la ley, aceptando la pena de muerte, se organizó la imposición del sistema celular, se fijaron medidas preventivas y correccionales en los centros penitenciarios, manteniendo su vigencia hasta el año de 1929.

El Código antes mencionado, consta de 1151 artículos, señala en el título noveno los delitos contra la seguridad pública y en el Capítulo primero el delito de EVASION DE PRESOS.

"ARTICULO 930: Cuando el encargado de conducir o custodial un preso lo ponga indebidamente en libertad o proteja su fuga, será sancionado con las penas siguientes:

I.- Con cinco años de prisión cuando el delito imputado al preso, tenga señalada como pena la capital o doce años de prisión.

II.- Con tres años de prisión si la pena del delito imputado, no bajare de seis ni llegare a doce años de prisión.

III.- Con un año y medio de prisión si la pena del delito imputado pasare de tres años de prisión y no llegare a seis.

IV.- Con arresto mayor si la pena del delito imputado no pasare de tres años de prisión.

Las penas de que hablan las fracciones anteriores irán siempre acompañadas de destitución de empleo.

CODIGO PENAL DE 1929

El Código Penal de 1871, presentó grandes deficiencias de redacción y estructura, lo que dificultaba su práctica, este Código innovó, ya que estableció un cuerpo de leyes que iniciaban una lucha contra el delito a base de la defensa social e individualización de sanciones, de igual manera que el Código de 1871, faculta a los jueces a imponer las sanciones de acuerdo al arbitrio judicial asignado, creando nuevos artículos que trataban de mejorar los del anterior y que no se llegaron a realizar por falta de recursos económicos, en cuanto al mejoramiento de prisiones.

"ARTICULO 424 .- Al encargado de conducir o custodiar a un preso que lo ponga indebidamente en libertad o proteja su fuga, se le aplicará segregación de uno a seis años, según la gravedad del delito imputado al preso y las demás circunstancias del caso. El delincuente será además destituido de su empleo. Cuando el encargado de la custodia o conducción del preso no haya obrado en desempeño de su empleo público se reducirá a una multa de diez a veinte días de utilidad."

CODIGO PENAL DE 1931

Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por Pascual Ortiz Rubio, se trata de un Código que constaba de 400 artículos. "Se aplicará de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado, si el detenido o procesado, estuviese inculcado por delitos

contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión o bien en tratándose de la evasión de un condenado se aumentarán hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuere servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en éste artículo, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otros durante un periodo de ocho a doce años.

Es así como nos damos cuenta que a través del tiempo cambia el elemento criminal, en la manera de legislarse, aunque hoy en día se consume de la misma manera, en la mayoría de los casos resalta la incuestionable participación de los servidores públicos, sea por el abuso de autoridad en que incurren o por negligencia en algunos casos.

A diferencia de las legislaciones anteriores observamos la penalización, que en nuestro Derecho Positivo se encuentra en total desuso, resultando un avance en nuestra legislación, que trata de ser más positiva, concreta y apegada al tiempo que se vive, por la innovación de los delitos contra la salud, tratando de ser así un poco más humanitaria.

C A P I T U L O I I M A R C O T E O R I C O C O N C E P T U A L

A) PENA

1.- CONCEPTO

2.- TIPOS

B) PRESO

1.- CONCEPTO

C) EVASION

1.- CONCEPTO

2.- FORMAS

D) PRISION

1.- CONCEPTO

2.- TIPOS

E) SERVIDOR PUBLICO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

En razón del estudio histórico antes realizado es como nos podemos dar cuenta de la evolución que el hombre ha experimentado a base de salvajismo, violencia e inhumanidad y ciertas conductas consideradas como criminales y extintivas del propio hombre.

De este modo la cadena de sucesos que se han presentado a través de la historia es como nos enseñan y nos demuestran la incertidumbre del ser humano ante sus semejantes y que de plano no sabe controlar sus impulsos delictivos ni represivos, es por ello que antes de entrar al fondo del conocimiento del tema en cuestión dejaremos bien claro y debidamente establecidos los contenidos específicos y esenciales de los elementos que integran el delito a estudio

Poniendo antes que nada a salvo el principio de que la pena es consecuencia de la comisión de un delito inferido a la sociedad por el propio hombre, así podremos definir según el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas y otros nuestros elementos típicos;

A.- P E N A

1.-CONCEPTO: Proviene del latín POENA, que quiere decir castigo el cual es impuesto por autoridad legítima y competente al que ha cometido un delito. El Maestro Marco Antonio Díaz de León en su obra "Diccionario de Derecho Procesal Penal", nos señala el concepto de Pena, manifestando lo siguiente:

"PENa:Sanción Jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida."(3)

Según la Doctrina el Maestro Carrara nos señala que la palabra pena tiene tres significados distintos:

El primero señala un sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor.

El segundo señala un sentido especial que designa un mal que se sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente y en esta forma comprende todas las penas naturales.

Y el tercero comprende un sentido especialísimo que denota el mal que la autoridad pública impone a un culpable por causa de su delito.

(3) p.1262.

Es así como lo señalado, diferencia el origen jurídico e histórico de la pena y que como se señaló en el capítulo anterior la pena surgió como una imposición de la venganza humana y que poco a poco evolucionó de forma feroz transformándose así la imposición del Estado en la manera de castigar y delegar la justicia en manos de los mismos "infractores", si es que le podemos llamar en algunas ocasiones justicia; pero claro está y de forma indiscutible que la finalidad de la imposición de la pena es la necesidad de la sociedad por castigar las ofensas causadas a los derechos del hombre.

No siendo esencial el fin de la pena el que se haga justicia, ni que sea realizada una venganza, ni mucho menos reparar un daño, ni atemorizar al hombre para el fin de no cometer ilícitos, que son consecuencias de la pena es verdad, pero aún así la pena seguirá siendo sin duda el restablecimiento del orden, la imposición de la seguridad y sobre todo su aplicación en forma preventiva dirigida a los individuos infractores.

De lo ya manifestado, no consideramos lo anterior como una definición realmente jurídica, ya que este significado menciona que es la sanción que se impone a alguna persona que ha cometido un delito y no siempre el infractor va a cometer un delito si no alguna otra conducta antijurídica que no sea forzosamente la criminal, la cual puede ser ideal moral, civil o simbólica, que si bien la pena impuesta es la retribución del mal inferido.

Más si bien es cierto separa lo que realmente nos interesa la imposición de pena al criminal, como una sanción punitiva con la que se trata de obligar coactivamente los preceptos establecidos.

Esta justamente daña al delincuente físicamente ya que su idea es esencialmente la de justicia, compensando como ya se ha establecido el mal inferido. Pero ese no es el fin de la sanción sino que considero que el fin primordial sería realmente el de evitar la comisión de hechos delictuosos que se pudieran cometer a futuro y que por ende es necesario demostrar y ejemplificar que al infractor de la ley le será impuesta una sanción por su insubordinación. De esta manera encontramos así en todo el curso de esta gama de ideas que siempre ha persistido la venganza o imposición de penas como fundamento principal del castigo de los delincuentes, encontramos así un amplio catalogo de imposición de las mismas, como las siguientes:

2.- T I P O S

PENA CORPORAL: Es la sanción penal aplicable al autor de un hecho delictivo, la que al causarle la muerte, el encarcelamiento, dolor físico o sufrimiento moral, afecta la vida, libertad e integridad personal del individuo. Sin embargo ésta guarda esperanza al individuo de volver a ocupar una posición honrosa en la sociedad, compeliendo al condenado a cambiar sus hábitos y corregir sus inclinaciones.

La pena de muerte, la mutilación, los azotes, el apaleo, la ruptura de un miembro y otras que causaban dolor físico, eran impuestas en la época antigua, ahora nuestro Derecho Mexicano ha adoptado una tendencia humanitaria al desechar penas infamantes e injustas y adoptar penas mas humanitarias para preservar la integridad y dignidad del individuo.

Hoy en día el artículo 22 Constitucional prohíbe las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, tormentos y otras, prohibiendo así las penas inhumanas, crueles e infamantes que se imponga a un detenido, procesado, sentenciado o ejecutoriado, debiendo entender que por esa consecuencia es únicamente impuesta la pena privativa de la libertad personal y a excepción de la muerte que subsiste solamente en el fuero militar.

PENAS PROHIBIDAS.- Como ya lo mencionamos el artículo 22 Constitucional señala como prohibidas la mutilación e infamia, la marca, los palos los azotes, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes en favor del Estado y cualesquiera otras, ordenamiento que deberá de ser obedecido por cualquier otra legislación vigente, para cualquier hecho delictivo determinado, ya que todo ser humano merece ser tratado como tal, sea cual sea la calidad de la persona.

PENA CONVENCIONAL.- Es una disposición que las partes al celebrar un contrato en virtud del cual establecen el pago de cierta prestación como condena para el caso de que no resulte satisfecha la obligación convenida que garantiza así al acreedor una mayor probabilidad en la realización del pago en el supuesto de incumplimiento y si no se llegare a pagar de todos modos conservaba la acción de demandar el cumplimiento de la prestación, más daños y perjuicios ocasionados. Vemos así entonces que en nuestra legislación civil los contratantes cuentan con la facultad para estipular en todos los negocios jurídicos todas aquellas cláusulas que consideren convenientes para el aseguramiento de la prestación debida, en virtud de una estipulación sancionada.

Nos damos cuenta así que las penas se fundan en la imputabilidad y encuentran su fundamento en una acción típica y antijurídica y a veces apegada a la peligrosidad del individuo, creando un sufrimiento a la persona que le es impuesta, con un fin orientador y supuestamente curativo.

Nuestra Legislación vigente reconoce diferentes tipos de pena como son:

- 1.- La Prisión , privación de la libertad corporal.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Decomiso y pérdida de instrumentos.
- 8.- Amonestación.
- 9.- Apercibimiento.
- 10.- Suspensión o privación de derechos.
- 11.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones y empleo
- 12.- Vigilancia de la autoridad.
- 13.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 14.- Medidas tutelares para menores.
- 15.- Decomiso de bienes por enriquecimiento ilícito.

D) P R E S O

Encontramos que el Diccionario Jurídico del Instituto de Ciencias Penales nos da como definición la siguiente: EL QUE ESTÁ ENCARCCELADO. Cuya definición no es del todo satisfactoria, así que el Maestro Díaz de León en su obra "Diccionario de Derecho Procesal Penal", (4) nos da a conocer otra definición la cual dice:

PERSONA QUE SE ENCUENTRA PRIVADA DE SU LIBERTAD EN PRISION.
Definiciones que no son determinantes para nuestro estudio y que será necesario crear una nueva definición, considerando que por preso debe entenderse:

"Persona que se encuentra privada de su libertad, en un lugar determinado y específicamente señalado para ello, por haber infringido un daño a la sociedad, el cual debe ser sancionado"

Si bien es cierto que nuestra Constitución establece que la detención de una persona sólo podrá hacerse con motivo de una acusación en su contra por delito que mereciera pena corporal y a través de una orden judicial, lo es también que se han establecido mayores restricciones a la privación de la libertad de la persona con motivo de un proceso penal primeramente en la detención y posteriormente en la prisión preventiva, que como veremos frecuentemente en la práctica las detenciones son realizadas sin órdenes por escrito, por mandato de autoridades administrativas, durante tiempo prolongado,

(4) p. 1373

2.- T I P O S Encontramos diferentes clasificaciones de los tipos de presos como son:

- DETENIDOS : Debe entenderse como tales cuando son privados de la libertad en forma precautoria, en virtud del cual se sujeta a la persona, como sujeto de una indagatoria o averiguación previa, en tanto se determina si son o no responsables de la comisión de un delito y que de hecho existe la presunta responsabilidad, presentándose esta forma ya que la persona intentará evadirse de la acción de la justicia o entorpecer los fines del proceso punitivo, en tanto se determina su responsabilidad o inocencia.

- PRESO PREVENTIVAMENTE :Nuestro artículo 18 Constitucional establece "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá prisión preventiva". Es así como la persona está privada de la libertad en un centro de Readaptación Social (Reclusorio), durante la tramitación de un proceso penal, la cual obedece a la sujeción a un Juez Penal, en el que se le decreta un auto de formal prisión, y se le considera presunto responsable de la comisión de un ilícito, además que exista el peligro de que se evada de la acción de la Justicia, en tanto no se resuelva su situación jurídica mediante sentencia que cause ejecutoria.

- SENTENCIADO EJECUTORIADO:(CONDENADO) Es la persona que se le ha seguido todo un proceso judicial, a la cual le ha sido impuesta una sentencia condenatoria, que ha causado estado y que

para efectos de extinguir la pena corporal impuesta sera internado en un lugar destinado para su custodia y cumplimiento de la misma.

C) EVASION

1. CONCEPTO : Diversos autores no se ponen de acuerdo respecto de la definicion correcta de evasión de presos sin embargo el Maestro Rafael de Pina, en su "Diccionario de Derecho" nos da una definicion de la misma, que a la letra dice:

"DELITO CONSISTENTE EN FAVORECER LA FUGA DE ALGUN DETENIDO, PROCESADO O CONDENADO" (5)

Consideramos que esta definicion es un poco escueta, por lo que proponemos una definicion a nuestro juicio, más amplia siguiente:

"DELITO CONSISTENTE EN AYUDAR O PROPICIAR LA FUGA DE ALGUNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO, EL CUAL ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA Y EL BIEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMO LO ES SU DECISION."

(5) p. 263.

2.- FORMAS : Vemos que nuestra legislación no hace mención de alguna forma en concreto de como se produzca la evasión, sin embargo se dan las siguientes:

- Ayuda directa del personal a cargo de la vigilancia de los internos, sea cual fuere la forma, por permitir el cambio de ropas e identificaciones falsas, a cambio de sumas cuantiosas de dinero.

- Por la excavación de túneles, que los mismos internos fabrican, que conectan el penal hacia el mundo exterior.

- Por la ayuda directa de los familiares de los internos para propiciar la fuga con la introducción de armas prohibidas al penal.

- Por el amotinamiento de los internos en contra del personal del penal y que propicia en ocasiones fugas masivas.

Resulta de nuestra legislación que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, si no cuando obre de concierto con otros presos o ejerciera violencia en las personas, quedando también exentos de toda sanción los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, salvo que hayan efectuado violencia en las personas, a los demás que propicien la fuga si se les aplicarán diversas sanciones.

D) P R I S I O N

1.- CONCEPTO : Proviene del latín PREHENSIO-NIS, que significa prisión por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. La Constitución la considera como el establecimiento destinado a la extinción de una pena corporal, nuestro Código Penal la señala como una privación de la libertad corporal, y como ya lo mencionamos anteriormente, recibe diversas denominaciones como son presidio, prisión, penitenciaria, o cárcel, en el que se alojan procesados, encausados, sentenciados o condenados.

Diversos autores tienen diferentes concepciones del significado de prisión como Cuello Calón que señala:

"LA PRISION ES EL ESTABLECIMIENTO PENAL EN DONDE SE RECLUYEN LOS CONDENADOS Y DONDE PERMANECEN EN MAYOR O MENOR GRADO, PRIVADOS DE SU LIBERTAD, SOMETIDOS A UN DETERMINADO REGIMEN DE VIDA Y OBLIGADOS A TRABAJAR" (6)

No estamos conformes con esta definición, la creemos un poco equívoca, ya que no forzosamente van a estar condenados, sino que al ser sentenciados pueden alcanzar su libertad y no forzosamente ser sometidos a purgar una condena en prisión, más si es que cierto sometidos a un régimen con ciertas obligaciones. durante su estancia, desde nuestro punto de vista consideramos que prisión sería:

(6) Diccionario Jurídico Mexicano, INIJ, México, 1992, p. 2546.

"ES EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL QUE UNA PERSONA ES PRIVADA DE SU LIBERTAD TEMPORAL O PARCIALMENTE, CON EL FIN DE QUE SUFRA UNA PENA CORPORAL COMO CASTIGO DEL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, SUJETO A UN REGIMEN, PARA EVITAR LA EVASION DE LA JUSTICIA Y LA REINCIDENCIA, HACIENDO POSIBLE SU READAPTACION"

Los presos al permanecer en el establecimiento penitenciario deben ser tratados con toda humanidad y ser separados por correspondiente clasificación para evitar conflictos dentro del centro y de la mejor manera lograr un comportamiento más propicio. Situación que es un poco difícil, ya que encontramos en estos lugares a la escoria social en su mayoría.

2.- T I P O S

Sabemos que hoy en día los Centros Penitenciarios del País son deficientes y carentes de una máxima seguridad en su mayoría, éstos se encuentran regulados Constitucionalmente ya que el artículo 18 menciona: " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.", marcándose ya la diferencia entre la prisión preventiva y la de compurgación de las penas (penitenciarias y reclusorios)

- PRISION PREVENTIVA : Lugar destinado a la guarda y custodia de una persona que se encuentra sujeto a un proceso judicial en tanto se le dicta una sentencia y se resuelve su situación jurídica.

- PENITENCIARIA : Lugar destinado a la custodia de una persona privada de la libertad por resolución judicial condenatoria ejecutoriada, hasta la extinción de la misma.

- PRISION ABIERTA: Es una Institución o establecimiento moderno, basado en un régimen de libertad, el cual permite salidas temporales o en su defecto la libertad total a los internos con la finalidad de reducir el cautiverio y aumentar el sentido de solidaridad e impulso a la vida, la cual se realiza previa selección de los internos con base en estudios criminológicos, cuando el sujeto se muestra capaz de readaptarse a la sociedad.

F) SERVIDOR PÚBLICO El servicio público ha sido objeto de diversos estudios, y que es entendido por algunos autores como una forma de actividad del Estado, la cual tiene a satisfacer las necesidades colectivas, el cual debe prestarse con adecuación y proporcionalidad; debe ser regular, es decir con orden, precisión, puntualidad y oportunidad, uniforme, homogéneo, real, siempre expedito para actuar. Situación que sabemos deplorablemente no sucede.

El Maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, nos da una definición que es la siguiente:

"ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS O QUE MANEJEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES." (7)

Definición que si bien es cierto es completa, muy extensa, la cual podríamos sintetizar en los siguientes términos:

"SERVIDOR PÚBLICO ES TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, OBLIGADA A PRESTARLAS DE MANERA EFICIENTE Y PUNTUAL, PARA LA MAYOR Y MEJOR SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS."

(7) Cesar Augusto y Nieto, La Averiguación Previa, Porrúa, México, 1997, p. 125.

El servidor público incurrirá en tres tipos de responsabilidades como son la administrativa, la política y la penal, que en breves términos la de importancia es la penal, ya que el bien jurídico que fundamentalmente se protege es el patrimonio y/o funcionamiento del Estado; y la indadida conducta del servidor se manejará siempre como constitutiva de delito, debiendo el servidor responder ante él por su mal desempeño.

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

- 1.- CONDUCTA**
- 2.- TIPICIDAD**
- 3.- ANTIJURIDICIDAD**
- 4.- IMPUTABILIDAD**
- 5.- CULPABILIDAD**
- 6.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD**
- 7.- PUNIBILIDAD**

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

1.- LA CONDUCTA

Se piensa en muchos casos que el elemento primordial en la realización de un hecho es la conducta humana, siéndolo también el elemento material del delito, que da como resultado a la clasificación de mera conducta y de resultado material.

Se han dado diversas denominaciones a la misma, como son acto, acción y hecho, pero de lo que no hay lugar a duda a pesar de las diversas denominaciones, que la más usual es la CONDUCTA, siendo ante todo una acción humana, ya que si analizamos el hecho de un animal no constituye un delito, pues únicamente una acción humana puede tener como consecuencia una pena, la cual viene aunada a los elementos constitutivos primordiales como son un hacer o un no hacer o un resultado material, externo, positivo o negativo, producido por el hombre.

La conducta o el hecho vienen a constituir el elemento esencial general material de todo delito, ya que antes del resultado concreto se da un proceder humano, sea positivo o negativo y el resultado viene a configurar el hecho el cual al encuadrar en la hipótesis legal, se dice resulta típico.

Vemos así que la conducta o hecho, según nuestro punto de vista, presenta elementos materiales que realizan la lesión o peligro de un bien jurídicamente protegido, mediante una acción y su resultado, sea realizado con pleno conocimiento, por omisión o por comisión por omisión, donde las dos últimas se realizan por una inactividad, en la que se violan deberes de obrar y deberes jurídicos, poniendo en peligro el mundo exterior que los rodea .

Elemento importante que hay que señalar es el Nexo de Causalidad, que existe entre la conducta y el resultado , donde el resultado debe tener forzosamente un hacer del activo, una conducta positiva y que si faltara alguno de dichos elementos, obvio no habrá delito.

C - T I P I C I D A D

El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: nullum crimen sine tipo (No hay crimen sin tipo). La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito y su ausencia impide su configuración. No debiéndose confundir la tipicidad con el tipo, ya que el tipo es la creación legislativa, que hace el Estado de una conducta en los preceptos penales y la tipicidad es la adecuación de esa conducta concreta con la descripción legal formulada.

Nuestra Constitución Federal marca en el artículo 14 " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en la Ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice " El tipo delictivo de acuerdo con la doctrina puede definirse como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena. (8)

(8) El Análisis del Delito, Anales de Jurisprudencia, México, 1954.

Algunos autores definen a la tipicidad como :

- "Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador." (9)
- "Es la adecuación de la conducta al tipo, que se refiere a la fórmula nullum crimen sine tipo." (10)

Nuestro Código Penal nos suministra numerosos casos en que el tipo requiere de estos elementos, como lo son el sujeto activo del delito que puede ser cualquiera y el sujeto pasivo que es el objeto material del hecho delictuoso, en orden al número la doctrina los divide en individuales, monosubjetivos y plurisubjetivos, colectivos, de concurso necesario o pluripersonal, siendo elemento también el objeto, ya sea jurídico o material.

(9) Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1986, p. 168

(10) Celestino Forte Petit Candaudap. Importancia de la Pena y la Dogmática Jurídico Penal, Porrúa, México, 1989, P. 39.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

- Se clasifican en Normales y Anormales, el primero contiene elementos objetivos y el segundo situaciones valoradas.
- Fundamentales o básicos, que integran la espina dorsal del sistema del Código Penal.
- Especiales formados por el tipo fundamental, puede ser agravado o privilegiado.
- Complementados; se integran con el fundamental y una circunstancia que puede ser agravada o privilegiada, según resulte el delito.
- Autónomos e independientes no dependen de otro tipo.
- Subordinados Dependen de otro tipo.
- De formulación casuística. No se describen en una modalidad única, sino en varias formas de ejecutar el delito.
- De formulación amplia, se describe una hipótesis única, donde caben todos los modos de ejecución.
- De daño y de peligro, el tipo tutela los bienes frente a su destrucción o su daño.

Consideramos así a la tipicidad como el encuadramiento de la conducta desplegada al tipo penal establecido en la ley.

3.- ANTIJURIDICIDAD

Se dice que el delito es una conducta humana, típica, antijurídica y culpable, donde frecuentemente se precisa la antijuridicidad como un juicio de valor negativo, sobre la conducta humana, éste no es meramente un juicio de desvalor, sino una característica de valor de la acción. Siendo así lo antijurídico una conducta con la que se contradicen las normas del Derecho.

Al realizarse una conducta humana adecuada al tipo, se tendrá como antijurídica en tanto no se pueda la existencia de una causa de justificación, hoy en día operan en los Códigos Penales, valiéndose de un procedimiento de excepción, es decir en forma negativa, requiriéndose así una doble condición, una positiva, violación de una norma penal y otra negativa, que no esté amparada por una causa de exclusión del injusto.

La conducta así desplegada, será antijurídica, sino está protegida por una de las causas de justificación enumeradas en el artículo 15 del Código Penal. Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal.

La antijuridicidad se divide en formal y material, distinguiéndose la primera en que esta conducta es contraria al derecho, cuando constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando la prohibición del ordenamiento jurídico y la segunda cuando resulta contraria a la sociedad (Conducta antisocial).

Estableciendo así a la antijuridicidad como la acción desplegada, por el ser humano contraria al derecho vigente establecido.

4.- L A I M P U T A B I L I D A D

Entrando al campo de estudio de la imputabilidad es necesario aclarar en primer término y precisar que ésta es considerada como un presupuesto general de la culpabilidad, ya que para ser culpable un sujeto de la comisión de un delito precisa antes de ser imputable, es decir que el individuo conozca del delito y quiera realizarlo debiendo tener la capacidad mental de querer y entender, el resultado, llevando además un juicio de reproche al realizar esa conducta.

Debiendo entender así por imputabilidad la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente, además de estar implícito el juicio de reproche que sancione la infracción cometida.

Siendo así imputable toda persona que al momento de cometer un hecho ilícito posea las condiciones mentales además de edad requeridas para formarle un juicio criminoso social, con esto no se comprueba en su totalidad que sólo la persona responsable de la comisión de un hecho delictuoso, valga la redundancia, responderá del hecho cometido.

Señalamos al respecto algunas definiciones de autores que dan su punto de vista.

" La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud y madurez del autor de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento".(11)

"La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollos mentales en el autor en el momento del acto típico penal , que lo capacitan para responder del mismo. (12)

" Esta requiere no sólo de el querer del sujeto , sino además su capacidad de entendimiento, pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma, puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad."(13)

Concluimos así que la imputabilidad es la capacidad física y mental del individuo que al realizar un hecho delictuoso se encuentre consiente de querer y entender su resultado y que al momento de formarle un juicio de reproche responda ante la ley penal, por el mismo.

(11) Sebastian Soler. Derecho Penal Argentino I, Buenos Aires, 1951, p. 44

(12) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit, p. 218.

(13) Francisco Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1985, p. 373.

5. CULPABILIDAD

Esta ha sido considerada como el nexo objetivo existente entre la conducta del autor y el resultado de ella, siendo la lesión o el daño causado, la legitimación de su punibilidad para fincar la responsabilidad del elemento psicológico relacionado del daño con su autor, el cual se hizo consistir en la previsión del evento y la voluntariedad de su causación.

El fundamento de la culpabilidad está en las condiciones en que una conducta es producida, que encuadra al tipo establecido en la ley y que prueban que el hecho es atribuible al sujeto como fundamento de su culpabilidad.

Como ya se ha manifestado el delito es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, de lo que se deduce que la culpabilidad es realmente un elemento constitutivo del delito, estimando la fundamentación de la comisión del hecho delictuoso para formar la reprochabilidad del hecho realizado. Algunos tratadistas del Derecho definen a la culpabilidad de la siguiente manera:

"La culpabilidad en amplio sentido ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica." (14)

"La culpabilidad o reprochabilidad siempre refrenda a un hecho externo o a una conducta, y sólo puede referirse a una conducta determinada y singular del hombre, pues no es un estado o condición más o menos permanente del individuo, sino una nota que recae sobre una actuación concreta y se habla de ella cuando se trata de hechos típicos y antijurídicos, nunca de una conducta permitida por la Ley." (15)

La culpabilidad al igual que elementos que configuran al delito se reviste de elementos esenciales, que probablemente si faltara alguno de ellos no se conformaría un juicio de reproche, estos elementos son:

- La imputabilidad, como ya quedó establecido, la capacidad de querer realizar la conducta y obtener el resultado.
- Las formas de culpabilidad: dolo, culpa y preterintención
- La ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad, pues de no existir una de ellas desaparece la culpabilidad del sujeto.

(14) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 361

(15) Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Porrúa, México, 1988, p. 430.

Entendiéndose esencialmente por dolo la voluntad consciente del autor, dirigida a la realización de un hecho delictuoso tipificado en la ley penal y como culpa la realización del hecho delictuoso como consecuencia de la negligencia o imprudencia del sujeto, ya que se obra sin intención, causando un daño previsible y perado por la Ley penal de igual manera.

De lo antes citado podemos concluir que la culpabilidad es el juicio de reproche que se finca a un individuo por la comisión de un hecho delictuoso, sancionado en la Ley penal, sea con pleno conocimiento del mismo o sin él.

6.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas de punibilidad son ciertas circunstancias exigidas por la Ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito, que no condicionan la antijuridicidad y que no tienen el carácter de culpabilidad, a estas se les denomina segundas condiciones de punibilidad.

Las circunstancias constitutivas de una condición de punibilidad se diferencian de manera clara de los elementos que pertenecen al tipo, ya que no se requiere exactamente de un dolor físico el sujeto activo del delito y que sea necesariamente persona, sino basta que se den objetivamente en el mundo externo, a lo que se les denomina condiciones extrínsecas.

La Ley exige en ciertos casos para que exista la punibilidad de la acción un conjunto de condiciones objetivas seleccionadas en los tipos, también a veces la punibilidad está calificada por el resultado, más o menos grave, no causado por el infractor, estas consideraciones pueden ser denominadas como anexos al tipo, como condiciones de la penalidad o como condicionantes de la procedibilidad de la acción penal, ejemplo de ello es lo siguiente:

En el caso que un delincuente haya cometido un delito en el extranjero y que debe ser sancionado en la República, por lo que necesariamente el delito también debe estar sancionado en el país en el que se realizó y así ser sancionado. (art. 4 fracción III del Código Penal.)

En algunos delitos de los llamados privados, es condición de procedibilidad de la acción penal que prácticamente entraña condiciones de punibilidad, la querrela del ofendido o de sus representantes legales. Otro ejemplo de ello es que el Código de Procedimientos Penales dispone que cuando el ofendido sea menor de edad, puede querellarse por sí mismo y si a su nombre lo hace otra persona surtirá efectos su querrela, si no hay oposición del ofendido. (artículo 115).

7.- PUNIBILIDAD

Volvemos a retomar nuestra definición de delito, la cual menciona, que es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, elemento éste último integrante del delito esencialmente, entendiéndose por punibilidad, según lo señala el Maestro Francisco Pavón Vasconcelos.

"La amenaza de la pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas Jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (16)

" Algunos estudiosos del Derecho Mexicano sostienen que la punibilidad no forma parte del delito, ya que se tiene a la pena como una coacción de las normas penales dirigida a los individuos o como una aplicación concreta y específica de una pena y además que el delito no se identifica con el de la norma jurídica y por tanto no puede ser considerada como elemento del delito, dado que la imposición de la pena no es sino más que una restricción estatal, respecto al ejecutor de un delito.

(16) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit. o. 453.

Así como el que la pena no es más que una opresión a la sociedad y como lo menciona el artículo 7 del Código Penal que "El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", producto de la reacción Estatal en pos de la sociedad.

Pero tampoco se le puede negar que si llega a formar parte realmente de los elementos del delito, ya que de presentarse alguna excusa absolutoria, entonces faltará este elemento la sanción punitiva del Estado en cuanto que la conducta desplegada no es castigada. Considerando que dependiendo de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito podrá ser punitivo el acto, ya que si se actúa en base a una excluyente de responsabilidad es obvio que no habrá sanción, sin embargo si el acto es realizado con plena imputabilidad, este será sancionado por la Ley Penal.

Por lo tanto el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, nos menciona que:

"La punibilidad es la acción antijurídica, típica y culpable, para ser inculpa ha de ser conminado con la amenaza de una pena, es decir, que esta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria." (17)

(17) Raúl Carrancá y Trujillo, Op. Cit., p. 424.

B) ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

1.- AUSENCIA DE CONDUCTA

2.- ATIPICIDAD

3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION

4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

5.- CAUSAS DE INculpABILIDAD

6.- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

7.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

B) ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

1.- AUSENCIA DE CONDUCTA

Hemos estudiado ya los elementos positivos del delito, ahora nos toca estudiar el aspecto negativo del delito, entrando en primer término a la ausencia de conducta, conocida como la inexistencia del elemento material del delito, es decir la ausencia del hecho, de una inactividad, de un no hacer o no verificarse la acción esperada, que produce como consecuencia la ausencia del delito. En consecuencia mencionaremos "que hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, es decir, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, ya no son suyos, por faltar en ellos la voluntad." (18)

Además de que no se forma la figura delictiva por ser la actuación humana positiva o negativa la base indispensable para toda cuestión jurídica y si faltara ésta no se configuraría el juicio de reproche. Algunas de las causas que son señaladas de suma importancia para la integración de la ausencia de conducta son las siguientes:

(18) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 254.

- Vis absoluta o fuerza irresistible.

- Vis maior o fuerza mayor.

La fuerza irresistible involucra una inactividad o actividad voluntarias, de tal manera que dicha fuerza hace que el individuo realice un hacer o un no hacer, que trae un resultado que no quería ejecutar y por tal no constituyen una conducta, ya que falta el elemento primordial, LA VOLUNTAD del individuo, el cual no puede ser imputado ni a título de dolo o de culpa.

Encontramos a esta fuerza situada en la fracción I del artículo 15 del Código Penal, para el Distrito Federal, el cual menciona:
Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

"Incurrir el agente en una actividad o inactividad involuntaria. De lo que se puede apreciar que el sujeto obra sin resistir el impulso de la fuerza física, convirtiéndose el hombre en un mero instrumento, no cometiendo delito alguno habiendo de ésta manera inimputabilidad e inculpabilidad.

La vis maior involucra una actividad o inactividad voluntarias, realizadas por el sujeto a causa de una fuerza exterior a él, ya sea natural o sobrehumano.

En resumen diré que la ausencia de conducta es la carencia de uno de los elementos fundamentales del delito, que es la conducta y como consecuencia el no querer obtener ese resultado voluntariamente.

2. ATIPICIDAD.

Al hablar de la atipicidad nos estamos refiriendo a lo contrario de la tipicidad, ya el primero constituye el aspecto negativo del segundo, encontrándonos frente a ella cuando el comportamiento humano concreto, previsto en la ley, no encuadra a la adecuación de ese precepto, ya que si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa, ya que está ausente alguno de los requisitos previstos en el tipo.

Vemos así que la tipicidad es la adecuación al tipo descrito en la ley. el cual puede contener uno o varios elementos y la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, ya que no se integran los elementos descritos, siendo de suma importancia señalar los elementos de la atipicidad:

- " Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto a los sujetos activos y pasivos.
- Cuando hay ausencia de objeto material y objeto jurídico.
- Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales y espaciales, exigidas en el tipo.
- Cuando no se dan en la conducta o hechos concretos los medios de comisión señalados en la Ley.
- Cuando estén ausentes los elementos del injusto legalmente exigidos en el tipo legal." (17)

(17) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 290

Señalaremos algunas definiciones que nos dan diversos autores del Derecho:

"...Atipicidad supone la falta de previsión en la Ley de una conducta o hecho. (20)

" La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo." (21)

"La atipicidad se da cuando no se integran los elementos descritos por la norma." (22)

Es así como nos damos cuenta que la atipicidad es lo contrario a la tipicidad, consistiendo en la falta de los elementos requeridos por la Ley por no existir un nexo entre la conducta realizada y el tipo penal señalado en la Ley.

(20) Ibidem.

(21) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit. p. 174.

(22) Celestino Porte Petit Candaudap, Op. Cit., p. 348.

3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación se encuentran por lo regular en todo ordenamiento jurídico , una de sus características fundamentales es la de excluir la posibilidad de toda consecuencia jurídica, no sólo en materia penal, sino en cualquier otra materia, es un ordenamiento jurídico el único que puede identificar una causa de justificación, es decir la exclusión de toda pena.

Así las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, es decir que la conducta o hechos realizados no son contra el Derecho, sino conforme al derecho, un ejemplo es que si un sujeto realiza una conducta lícita, no se puede decir que esté justificada, si no que está permitida y autorizada por la Ley .

Encontramos como causas que excluyen la incriminación la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inimputabilidad y las causas de inculpabilidad, es así como en las causas de justificación no hay delito, éstas recaen sobre la acción realizada, se refieren al hecho y no al sujeto, implican la realización externa.

Las causas de justificación se dividen en legítima defensa, Estado de necesidad, Cumplimiento de un deber, Ejercicio de un derecho, Obediencia jerárquica e impedimento legítimo.

Señalaremos algunas definiciones sobre las Causas de Justificación:

"... Son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal: esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el carácter de ser antijurídica contrario al derecho, que es el elemento más importante del crimen, en suma no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho..." (23)

"... Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica..." (24)

"... Las causas que excluyen la responsabilidad penal significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible..." (25)

Encontramos finalmente las causas señaladas en la ley como la no integración del delito, eliminando así toda responsabilidad penal, ejemplo de ello lo encontramos en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

(23) Luis Jiménez de Asúa, Ley y el Delito, Sudamericana, Buenos Aires, p. 284.

(24) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit. p. 181.

(25) Raúl Carrancá y Trujillo, Op. Cit. p. 451.

4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Sabemos que la imputabilidad es admisible en las excluyentes legales como en las supraleales, esta es la razón de ser de la culpabilidad, ya que de existir no hay delito, ésta está conformada de acuerdo a la capacidad mental del individuo y en consecuencia el sujeto carece de aptitud psíquica para delinquir. Nuestro derecho positivo, dentro de las excluyentes de responsabilidad en el artículo 15, contempla las siguientes:

En la fracción II se refiere a los trastornos mentales de carácter transitorios o permanentes, que nulifican la capacidad del sujeto de comprender la magnitud del hecho delictuoso.

En la fracción VI nos hace mención del miedo grave, por caracterizarse como un trastorno mental transitorio, consecuencia de un peligro real, actual e inminente.

De igual manera el mismo ordenamiento señala en el artículo 67 la inimputabilidad, ya que el hecho tipificado al momento de realizarse se comete en estado de neuropsiquiatría, otro ejemplo lo encontramos también en los menores de edad, los cuales al momento de cometer un hecho ilícito también son considerados como inimputables, por que supuestamente no tienen capacidad de juicio ni de decisión similar a la de un adulto, e impiden así la instauración del juicio de reproche.

Las acciones libres en su causa mencionan que ciertos actos ejecutados por un sujeto inimputable, son consideradas como manifestaciones de una voluntad libre y consciente, es decir que al momento de pensar el acto el sujeto sea imputable y que por una causa externa se provoque una imputabilidad que haga que ya no pueda remediarse el resultado producido, y trae como consecuencia, imposición por cuestión de la segunda una pena más o menos benigna, ya que tuvo la capacidad de reflexionar y no lo hizo así.

Señalaré así algunas definiciones de diversos autores del Derecho:

"...Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y la salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban al sujeto, la facultad de conocer el deber, es decir, si bien el hecho es típico y antijurídico no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró." (26)

(26) Luis Jiménez de Asúa, Op. Cit., p. 339.

"...Es la ausencia de capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión." (27)

Definimos finalmente que la inimputabilidad es la incapacidad del sujeto de querer y entender el resultado de la conducta realizada, considerada típica y antijurídica por la Ley penal, ya sea por una enfermedad mental permanente o total en el individuo o por una excluyente de responsabilidad señalada en la ley.

(27) Francisco Pavón Vasconcelos. Cp. Cit. p. 375.

5.- CAUSAS DE INculpABILIDAD

Sabemos bien que en la culpabilidad se forma un juicio de reproche, respecto de la realización de una conducta con los elementos fundamentales de ésta que serán la voluntad y el conocimiento, sin embargo cuando no se encuentran dichos elementos estaremos frente al aspecto negativo de la culpabilidad; la inculpabilidad, en la cual no hay ningún tipo de responsabilidad penal o juicio de reproche al realizar una conducta típica y antijurídica, señalada en la Ley.

Nuestro derecho hace mención que tanto el error y la ignorancia, son causas de inculpabilidad, que consisten en vicios psicológicos, consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognocente y el objeto conocido, o sea una falsa apreciación de la verdad o si en dado caso se produce un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta. Sin embargo no estamos de acuerdo con dichos señalamientos, ya que bien conocido es que " La ignorancia de las leyes no exime a nadie de responsabilidad penal al cometer un ilícito.

En concreto obtenemos que para que un sujeto sea culpable y poder así formarle un juicio de reproche deberá tener un pleno conocimiento y voluntad del hecho que va a realizar, más si faltaran esos dos elementos, tanto el intelectual como el

volitivo, deberá ser considerado el hecho como causa de inculpabilidad.

Mencionaré algunas definiciones:

"... La inculpabilidad sostiene que en tanto que en los supuestos en que la culpabilidad este ausente no hay posibilidad exigible de comprender la antijuridicidad para que haya una verdadera inculpabilidad..." (28)

"... Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad..." (29)

Presentándose la inculpabilidad quedará nulificado un juicio de reproche, por no existir el conocimiento ni la voluntad del sujeto al actuar.

(28) Luis Jiménez de Asúa, Op. Cit. p. 555

(29) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit. p. 433.

6.- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Como ya se mencionó que las condiciones extrínsecas de punibilidad que mencionan diversos autores, no son tales propiamente, sino elementos valorativos y más modalidades del tipo, en caso de ausencia funcionarán como formas atípicas que destruyen la tipicidad.

Los más comunes son los presupuestos procesales a los que se subordinan en algunas ocasiones la persecución de ciertas figuras del delito, éstas por lo regular no se encuentran establecidas en nuestro Código Penal.

Así cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse, pero así como la carencia de acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias, hacen imposible perseguir el hecho y si se produce la denuncia o la querrela, después de sentencia absolutoria, podrá alegarse la excepción de cosa juzgada.

7. - EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Al momento de realizar el sujeto una conducta delictiva, no debe hablarse de que es lícita, ya que desde su nacimiento puede estar facultada o permitida por la Ley y en consecuencia es imposible la aplicación de una pena, pueden existir la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, lo único que impide la pena es que está protegida dicha acción por la Ley, excluyendola de sanción.

Algunos autores señalan diferentes artículos del ordenamiento penal, en el que se encuentran las excusas absolutorias, como son los artículos 333, 334, 375 y 379 que nos sirven de ejemplo, verbigracia, en el artículo 333, el cual señala:

"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

A continuación señalaremos algunas definiciones: "

"Son hechos determinados por la ley, sin borrar el carácter delictivo de un acto, sin suprimir la culpabilidad de su autor, sin embargo una excepción de la penalidad que ordinariamente se aplica a la perpetración de una infracción." (36)

(36) Luis Jiménez de Asúa, Op. Cit., p. 433.

" Las causas de impunidad de la conducta o hecho típico, antijurídico y culpable, denominadas excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito." (31)

"... Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena." (32)

Por lo que consideramos finalmente que la ausencia de punibilidad es aquella que cuando realizada una conducta tipificada, desde su nacimiento se encuentra exenta de pena alguna, por así estar establecido en la Ley Penal.

31) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit. p. 459.

(32) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit. p. 278.

C) ITER CRIMINIS

1.- FASE INTERNA Y FASE EXTERNA

2.- LA TENTATIVA

3.- PARTICIPACION DE SUJETOS

4.- CONCURSO DE DELITOS

C) I T E R C R I M I N I S

1.- FASE INTERNA Y FASE EXTERNA

Debemos de aclarar primeramente los antecedentes de la expresión latina ITER CRIMINIS, la cual se entiende como el camino hacia el delito, comprendiendo su estudio en las diversas fases del mismo, que van desde su ideación hasta su agotamiento, considerándose incluso a la tentativa, es decir un delito que no llega a consumarse.

Hablaremos así de sus diversas fases, conocidas como internas y externas o subjetiva y objetiva.

LA FASE INTERNA.- Será aquella en la que la conducta no se ha exteriorizado, cuando apenas se encuentra en proceso de ideación o deliberación en la mente del sujeto; esta puede darse en un lapso más o menos prolongado entre la decisión y ejecución delictiva, ésta no es punible, pues no habiéndose materializado la conducta no se lesiona ningún interés jurídicamente protegido.

Esta fase, consta de tres etapas, la idea criminosa o ideación, la deliberación y la resolución. (33)

En dichas etapas aparece en el pensamiento humano la idea de cometer una conducta ilícita, donde además el sujeto mantiene un margen que divide el bien y el mal, consecuencia de la conducta,

(33) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit., p. 284.

sin embargo después de haberlo pensado el sujeto decide cometer la conducta ilícita, mentalmente. Algunos autores dan definiciones a cerca de la fase interna, las cuales citaré:

"...Es la trayectoria desplazada por el delito, desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse..." (34)

"... Es el acto de voluntad mediante el cual el individuo exterioriza su idea criminal por medio de la palabra.." (35)

"... Si el propósito criminal no se objetiviza, la conducta puramente psíquica es incolora en el terreno de la represión. (36)

Concluimos así que la fase interna es única y exclusivamente la ideación en la mente humana de cometer una conducta ilícita, en tanto que ésta no se lleve acabo.

(34) Fernando Castellanos Tena, Op.Cit.,p. 283

(35) Francisco Pavón Vasconcelos. Op.Cit. p. 468.

(36) José Arturo González Quintanilla, Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México, D.F., 1991.

LA FASE EXTERNA.- Esta es cuando la conducta criminal ya es manifestada, a través de la materialización de la misma, la cual comprenderá tres periodos:

La manifestación, preparación y ejecución.

La manifestación es cuando el sujeto activo del delito va adecuando su conducta al tipo penal descrito en la Ley, cuya manifestación no es incriminable, sino cuando ya se llevan los actos preparatorios a realizar la comisión de la misma, oánoose así dichos actos, los cuales pueden ser licitos o delictuosos, que no revelan en sí el propósito ya de delinquir, más sin embargo en el momento de la ejecución se pueden presentar diversos aspectos, como son, la tentativa, que se convierte así en un delito frustrado, incompleto o imperfecto, por no poderse realizar por causas ajenas a la voluntad del agente, cuyo agotamiento es la insatisfacción del propósito inicial del hecho delictuoso.

Daré algunas definiciones de la fase a estudio:

"... Es cuando la resolución criminal se exterioriza a través de la realización de actos materiales..."(37)

(37) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit., p.285.

"... El activo va exteriorizando su intención de penetrar al área de la tipicidad, siendo la comunicación hablada que como arranque hacia el exterior de su voluntad delictiva hace el posible activo..." (38)

" Comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación..." (39)

Diremos así que la fase externa es la culminación de la ideación de realizar un hecho delictuoso típico y antijurídico, exteriorizada en un hecho material no consumado.

(38) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit. p. 470.

(39) José Arturo Gonzalez Quintanilla, Op. Cit. P. 429.

2.- L A T E N T A T I V A

Se piensa en algunas ocasiones por diversos autores que la tentativa constituye un delito independiente, lo cual implica el punto de vista que cada autor le quiera dar; sin embargo consideramos que ésta constituye, uno de los pasos para encaminarse a la realización del delito, cosa aparte será si éste se llegara a consumir realmente o no. En la tentativa existe un principio de ejecución a cometer el ilícito y en consecuencia así a la penetración del tipo descrito en la Ley, y llegar a la exteriorización material, no siendo necesario el resultado final que se pretendía obtener.

Nos encontramos frente a una conducta acreedora de una pena, derivada del intentar propiciar una lesión en el bien jurídico tutelado, considerandola como un tipo totalmente descrito en la ley penal, el cual definitivamente es punible y que no se sanciona de la misma manera enérgicamente que el delito consumado, ya que en la tentativa sólo se atenta y se ponen en peligro los bienes protegidos, el sujeto activo del delito por causas ajenas a su voluntad no llega a la consumación del mismo u omite algún acto indispensable para llegar.

Como elementos de la tentativa, podremos señalar los siguientes: Un elemento moral o subjetivo, es decir la intención dirigida del agente a cometer el ilícito.

Un elemento material u objetivo que son los actos realizados por

el agente.

Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del agente, (en la tentativa acabada) (35)

El artículo 12 del Código Penal, vigente, señala: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."

Así para imponer la pena respecto de un delito en grado de tentativa se tomará en cuenta la temibilidad del agente del delito, el grado en el que se haya cometido el hecho, y el peligro que se hubiera corrido en el caso que el autor desistiera por su propia voluntad, no se impondrá sanción alguna sin omitir otros daños causados, De donde obtenemos que la penalidad abarcará desde los tres días hasta la imposición de las dos terceras partes de la pena correspondiente de haberse consumado el ilícito de que se trate.

(40) Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 475.

F O R M A S D E T E N T A T I V A

Se habla de TENTATIVA ACABADA o delito frustrado que es cuando el sujeto activo del delito utiliza todo los medios para la realización del mismo, ejecutando todos los actos tendientes a ese fin y que sin embargo no se produce el evento deseado por causas ajenas a su voluntad, ya que el agente no tiene dominio sobre la realización o no de éste.

TENTATIVA INACABADA cuando el agente del delito no ha hecho todo lo que era necesario para la producción del resultado deseado, ya que por causas extrañas omite alguno (s) actos y por eso no se obtiene, donde de la misma manera cabe el desistimiento espontáneo del autor.

Consideramos así que la tentativa, son todos aquellos actos tendientes a realizar y materializar una conducta deseada y que por causas ajenas a la voluntad del agente o por desistimiento de éste no se llega a consumar el hecho delictivo.

3.- LA PARTICIPACION DE SUJETOS

El hombre con su conducta en ocasiones puede infringir varias normas, que da origen al concurso de delitos o pluralidad de delitos, igualmente varios hombres pueden con sus actividades violar una sola norma, con lo que se da así el concurso de sujetos. De ésta manera debemos tener primeramente bien delimitado la distinción entre los delitos individuales, unisubjetivos o monosubjetivos, realizados por una sola persona, en ocasiones, y colectivos o plurisubjetivos, cometidos por varias personas, cuando sus conductas incurren en la causación del hecho descrito en la ley.

La participación así, requiere de varios sujetos, sin embargo no todos serán responsables en el mismo grado, ya que únicamente estarán relacionados con la actividad. Encontramos a los autores y a los ejecutores, denominados finalmente autores intelectuales, autores materiales, autores mediatos, coautores y cómplices. De manera que para producir un ilícito podrán existir, varias personas y la producción de uno o varios resultados con plena conciencia y voluntad de participar en el hecho delictuoso, cuya participación, valga la redundancia, puede ser moral o física.

Nuestra Legislación Penal en el artículo 13 nos señala a la clasificación ya antes mencionada:

*Son responsables del delito:

- I Los que acuerden o preparen su realización.
- II Los que lo realicen por sí.
- III Los que lo realicen conjuntamente.
- IV Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
- V Los que determine a otro a cometerlo.
- VI Los que presten ayuda a cometerlo.
- VII Los que con posterioridad ayuden al delincuente.
- VIII Los que intervengan en su comisión y que no se sepa quien produjo el resultado.

Daré algunas definiciones de diversos autores relativa a la participación:

"... La participación consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera de esa pluralidad." (41)

"... Para la existencia de la participación o concurso eventual de sujetos, se requiere : a) Unidad en el delito y b) Pluralidad de personas. (42)

De lo analizado establecemos que la participación se dará cuando una o varias personas concurren en la comisión de una o varias conductas descritas en la ley penal.

(41) Fernando Castellanos Tena, Op. Cit., p. 293.

(42) Francisco Pavón Valencielos, Op. Cit., p. 494.

4.- CONCURSO DE DELITOS

Como se ha venido estudiando, sabido es que el carácter finalista de la conducta cometida por un autor es la realización de un delito, aún cuando se presenten diversos resultados, ya que la misma persona concurre en varias autorías delictivas, lo que se conoce como concurso de delitos, el cual puede ser ideal o formal o real o material.

La legislación mexicana contempla las consecuencias de la realización de una conducta humana (sujeto activo del delito) típica, antijurídica, culpable y punible, la cual puede producir un sólo resultado tipificado en la ley penal, o varios resultados, o de la misma manera diversas conductas pueden producir un sólo resultado o varias lesiones jurídicas.

Se resume de la siguiente manera:

- a) Unidad de conducta en el resultado producido.
- b) Unidad de conducta y pluralidad de resultados.
(CONCURSO IDEAL O FORMAL)
- c) Pluralidad de conductas y unidad en el resultado.
(DELITO CONTINUADO)
- d) Pluralidad de conductas y pluralidad de resultados.
(CONCURSO REAL O MATERIAL)

Vemos así que el delito continuado se da cuando el sujeto activo del delito, con unidad de propósito, ejecuta diversas acciones, de las cuales constituye únicamente la ejecución de un sólo delito, en el caso del concurso ideal, éste se dará cuando con una sola acción se violan varias disposiciones penales y con el concurso real se dará cuando una misma persona realiza dos o más conductas que cada una da como consecuencia la integración de un delito correspondiente.

El artículo 18 del Código Penal vigente nos hace un señalamiento de los tipos de concurso, diciendo:

" Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos y concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos."

Sancionándose el ideal con la pena del delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar en una mitad más y el real con la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma correspondiente de las penas, por cada uno de los demás delitos, según en artículo 64 del mismo ordenamiento.

CUADRO DEL ESTUDIO DOGMATICO

ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO.

CONDUCTA

Sabemos que la conducta es un comportamiento única y exclusivamente humano encaminado a la realización de un delito, en el caso del delito a estudio se encuentran los sujetos activos y pasivos, donde se desprende que el activo será la persona que permita o de la libertad al detenido y el pasivo será el Estado, tutelar del derecho violado a quien el hecho criminal lesiona.

La conducta también llamada acción puede manifestarse por actos o por omisiones, en donde la acción es ejecutada voluntariamente por un ser humano, es decir él mismo propicia o favorece la evasión de algún detenido, procesado o condenado, lesiona mediante el resultado producido el bien jurídico protegido por la ley, del Estado a la persona que se encuentra en prisión.

O de la misma manera dicha modificación y lesión del bien jurídico tutelado, puede producirse por una abstención de obrar, es decir obrar sin el debido cuidado o por olvido y que por ende se produzca el resultado señalado en la ley, favoreciendo la fuga del detenido, procesado o condenado.

T I P I C I D A D

De antemano sabemos que la tipicidad es el encuadramiento de la conducta desplegada por el ser humano, la cual se apega al precepto establecido en la ley. Nuestro delito a estudio presenta cuatro hipótesis consistentes en:

- 1.- El que propicia genéricamente, es decir cualquier persona.
- 2.- Propiciar cuando el reo sea detenido, procesado o condenado.
- 3.- Propiciar cuando el reo sea responsable del delito contra la salud.
- 4.- El que propicia sea un servidor público

Vemos así que la conducta desplegada por cada uno de ellos de la forma que sea realizada y que realmente de la libertad encuadrará perfectamente en el tipo legal específico.

A N T I J U R I D I C I D A D

Está establecido que la antijuridicidad es lo contrario al Derecho y por ende la conducta desplegada por el sujeto activo del delito favoreciendo la evasión del detenido, procesado o condenado irá en contra de lo establecido en la ley penal.

I M P U T A B I L I D A D

Para ser imputable un sujeto que propicia la evasión de algún detenido, procesado o condenado, deberá tener la capacidad de querer y entender el resultado, comprendiendo la ilicitud de su acto al momento de cometerlo, siendo de esta manera producido el hecho por su libre albedrío y en consecuencia se hace acreedor de las sanciones señaladas en la ley, dando cuenta al Estado por la conducta desplegada.

C U L P A B I L I D A D

La conducta desplegada por el sujeto se considerará como culpable y como consecuencia se fundará la exigibilidad de la misaa, instaurando el juicio de reproche por la comisión del evento delictivo, es decir el propiciar la evasión.

La evasión puede revestirse de dos formas, por dolo o por culpa, según el agente cometa el hecho, cuando sea por dolo el sujeto activo del delito con toda la intención y conociendo plenamente el hecho y sus consecuencias decide favorecer la evasión del detenido procesado o condenado, sea por motivos personales o intereses pecuniarios, violando así el hecho típico; y cuando sea por culpa el agente obra favoreciendo la evasión del reo sin intención o sin la diligencia debida (en forma imprudencial), causando el resultado establecido en la ley.

Más si podemos hablar de la preterintención, ya que no es la intención forzosa de un sujeto que varios reos se evadan de la prisión donde se encuentran y que por haber hecho un gran boquete a la prisión se evadan varios, si su intención, era que una sola persona se evadiera, donde su conducta inicia primeramente en forma dolosa y termina en forma culposa, en la cual será agravada la sanción.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

El artículo a estudio no requiere circunstancias exigibles por la ley penal para la imposición de la pena, que en si no pertenezcan al delito.

PUNIBILIDAD

Por la realización del hecho del artículo a estudio es decir el favorecer la evasión de algún detenido procesado o condenado, habrá el merecimiento de una pena señalada en la ley, en este caso las que se apliquen serán las siguientes:

- 1.- Se aplicarán de SEIS MESES A NUEVE AÑOS DE PRISION al que favoreciera la evasión.
- 2.- De SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISION, cuando el reo esté inculcado por delitos contra la salud.
- 3.- Tratándose de un condenado se aumentarán hasta VEINTE

AÑOS DE PRISION.

4.- Si quien propicia la evasión fuese SERVIDOR PUBLICO se le INCREMENTARA la pena en una TERCERA PARTE de las penas señaladas anteriormente, además será destituido y se le inhabilitará para obtener otro cargo durante un periodo de OCHO A DOCE AÑOS.

* Si en un sólo acto se favorece la evasión de varias personas se impondrá una mitad más de las sanciones señaladas. Si el responsable logra la reaprehensión del prófugo se impondrán de tres días a un año de prisión. Y cuando el preso se fugue y obre de concierto con otros la sanción será de seis meses a tres años.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

AUSENCIA DE CONDUCTA

Sabemos que si no hay un comportamiento humano voluntario a la realización de un delito, obviamente no habrá delito, en consecuencia si alguna persona no favoreciera la evasión de algún detenido, procesado o condenado, por ende no se forma la figura delictiva señalada en la ley penal.

ATIPICIDAD

De la misma manera si la conducta desplegada no se adecua a la ley penal no habrá delito, es decir por parte de alguna persona que el tipo describe no favorece la evasión de algún detenido procesado o condenado, o esa persona evadida no es ni detenido, procesado o condenado o de la misma manera no es servidor público el sujeto activo, en consecuencia el hecho no encuadra exactamente en el tipo penal.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Estas causas las encontramos cuando la conducta desplegada por el sujeto activo del delito no trae consecuencias penales, es decir se encuentran amparadas por la misma ley; en nuestro caso relativo al artículo 150 menciona "Al que favoreciera la evasión de algún detenido, procesado o condenado", sin embargo no encontramos causa de justificación alguna.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Debemos advertir que la imputabilidad son todas esas causas capaces de neutralizar la responsabilidad del agente del delito, en consecuencia, si alguna persona que padeciera algún trastorno mental o padeciera un estado de inconsciencia parcial al momento de la ejecución del hecho favoreciendo la fuga de algún detenido procesado o condenado no será responsable penalmente, ni será acreedor a sanción alguna; claro está, probada debidamente esa incapacidad mental.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Esta opera cuando se encuentran ausentes los elementos principales de la culpabilidad como son el conocimiento y la voluntad u otro elemento que no se adecue al delito, en consecuencia si una persona obra ignorando el hecho y sus consecuencias, favoreciendo la evasión del detenido, procesado o condenado podría ser no del todo culpable, más si obrare con base en una causa de justificación, por ser la conducta desplegada atípica o por causas de inimputabilidad, no por error, no tendrá culpa alguna.

Decimos "podría ser no del todo culpable", ya que el artículo 59 bis. del Código Penal, señala "Cuando el hecho se realice por error o ignorancia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud de extremo atraso cultural y el aislamiento social del

sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate." Dicho principio opera como una atenuante de la responsabilidad penal, sin desvirtuarla.

Podemos hablar finalmente del caso fortuito en donde por causas ajenas a la voluntad del hombre , ejemplo de ello un temblor, se cae un muro de la prisión y produce la evasión de varios reos, no resultara culpable nadie.

FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Como ya lo analizamos anteriormente en el delito a estudio no se exigen condiciones especificas, por lo que no puede darse su ausencia.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En función de éstas se impide la aplicación de la pena al infractor de la ley penal, en el caso a estudio a la persona que favoreciera la evasión de algún detenido procesado o condenado, según los casos que señalaremos no será sancionada:

A los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, serán exentos de toda sanción.‡

Al preso que se fugue no se aplicará sanción alguna.‡

ITER CRIMINIS

Hablamos que en esta etapa nace la inquietud del ser humano por cometer el ilícito, tomando o no la determinación de favorecer la fuga del detenido, procesado o condenado, surgiendo posteriormente la preparación de cómo dejará en libertad al preso y finalmente la ejecución del mismo, es decir, el tratar de darle la absoluta libertad, sea detenido, procesado o condenado o inculcado por delitos contra la salud.

De lo que puede surgir que se ejecute o no por que tal únicamente puede quedar en grado de tentativa, o sea que no se llegue a consumir la fuga del preso por causas ajenas a la voluntad del agente.

El ilícito a estudio acepta la participación de sujetos en cuanto a favorecer la fuga del preso, ya que éste, por ser de masas, necesita la coordinación de varios individuos que la permitan, los cuales pueden ser familiares, servidores públicos o claro está los mismos internos del penal.

Por lo que respecta al Concurso de Delitos, un mismo individuo, que puede ser familiar o servidor público, a través de una sola conducta o por pluralidad de conductas puede(n) favorecer la evasión de un detenido, procesado o condenado y en tales condiciones, retomando la punibilidad, se aumentará hasta en una tercera parte la pena que corresponda al infractor por la comisión del delito, violando con ello el bien jurídico tutelado

por el artículo 150 del Código Penal, como lo es la custodia por parte del Estado de un detenido, procesado o condenado, sea cual fuere el ilícito por el que se encuentra recluido en el Centro Penitenciario.

* En los dos casos señalados, se excluye la justificante señalada en la ley, cuando por parte de los agentes se ejecutara con violencia.

C A P I T U L O I V I M P L I C A C I O N E S P E N I T E N C I A R I A S

A) LA SOCIEDAD CARCELARIA, DEFICIENCIAS Y CONSECUENCIAS

B) NUEVOS PLANOS DE PRISIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISION

A) LA SOCIEDAD CARCELARIA, DEFICIENCIAS Y CONSECUENCIAS.

La prisión siempre había sido estudiada únicamente sobre problemas como arquitectura, personal penitenciario y trabajo, hoy en día los criminólogos la estudian, como los lugares en donde se reflejan los problemas de las clases sociales, en donde por lo regular se encuentran los estratos sociales marginadamente bajos y que las conductas desplegadas por éstos son consecuencia de las condiciones económicas bajísimas por las que día con día atraviesan y por las que se ven en la necesidad de cometer ilícitos que les permitan vivir apenas al día o a veces sólo por ambición.

De ésta manera las prisiones se van saturando por el grado de delincuencia que se va presentando en zonas marginadas, aunque a veces se da el caso que de provienen de estratos sociales altos, comparados uno con otro, señalo en un término medio a los narcotraficantes que son a veces de clases bajas y que por su actividad llegan a obtener un nivel social alto, lo que va creando que se propicie en la misma un ambiente igual o peor al de su hábitat, sin embargo que importancia tiene la fachada de la prisión, si no se llega a comprender la vida que se desenvuelve en la misma, de la dudosa aplicación de sus normas y reglamentos.

El grado de poder que llega a tener un interno dentro del centro, y la magnitud de los problemas que se llegan a presentar,

principalmente en su espacio vital, el cual se va invadiendo poco a poco, surgiendo con ello la agresividad por sobrepoblación y que trae aparejados los motines, las protestas, las fugas, los suicidios, los homicidios, la farmacodependencia y otras formas de protesta que se van dando.

Elementos preocupantes también lo son las agresiones, cuando un sin número de internos por las mañanas se ven obligados a compartir las mismas regaderas o el mismo baño para hacer sus necesidades fisiológicas, lo que provoca a veces un hacinamiento (promiscuidad) que representa problemas para la salud física del individuo que se encuentra privado de la libertad y que trae aparejado delitos de tipo sexual y sin duda uno de los problemas principales como lo es también el de la corrupción, con el que la mayoría de los internos como sus familias se ven afectados, ya que se aprovechan de la angustia y desesperación en la que tanto el interno como el familiar se encuentran, de importancia también es la alimentación, la cual es sumamente deficiente y antihigiénica, lo que trae enfermedades gastro intestinales que evidentemente ponen en peligro la salud del interno.

Consideramos también importante hacer mención acerca de la arquitectura del centro penitenciario, ya que ésta en su fachada no representará lo bien o lo mal en que se encuentre la vida del sistema, sino que se reflejará fundamentalmente en su seguridad, ya que la mayoría presentan sistemas totalmente inseguros, con problemas reales de sobrepoblación, presentan un

hábitat bochornoso; sin embargo otras presentan un sistema de mayor seguridad con mejores instalaciones, siendo la minoría, llevando implícito definitivamente el grado de participación que tenga en ello el personal administrativo y de seguridad del centro, que desgraciadamente en su mayoría es deficiente, debido a la corrupción, la inpreparación y la violencia que ejerce sobre las personas, que a veces guardan su distancia con los internos para mantener su autoridad, pero a veces puede ser comparado con el mismo interno para no verse involucrado en problemas, debiéndose a ello el descuido, que provoca fugas, robos, agresiones, homicidios, violaciones y todo tipo de delitos que se crea por el estado agresivo en que se encuentran.

El personal de seguridad en muchas ocasiones introduce ilegalmente drogas, alcohol y otorgan privilegios a internos a cambio de pagos, ésto según el dicho de internos, lo que propicia que se desarrolle ese ambiente de pesadez.

Es de suma importancia el trabajo que realizan los internos dentro del centro penitenciario, en el que llevan a cabo todo tipo de actividades como son: carpintería, tallado de madera, lavandería, cocina, herrería, fundición, panadería y otras más, que sin lugar a dudas no deja de ser un trabajo reprimido, en el que vincula a los internos con una falta de interés de obtener un empleo, ya que a veces les da lo mismo trabajar o no, por la misma situación, algunos bucnamente prefieren el estudio, que de

la misma manera les ayuda en etapas posteriores para la obtención de beneficios preliberacionales.

Es por todo lo mencionado que está en duda la "supuesta readaptación" que pueda lograrse en los internos, la cual no se da, por que no hay seguridad que les inculque una disciplina, o un buen programa en el que se oblique realmente al delincuente a lograr una readaptación, por que la privación de la que hablamos, no es siquiera un castigo, que pretende cobrar el daño infringido por el individuo a la sociedad, debido a que los programas asistenciales y de readaptación son ineficientes y los beneficios preliberacionales son retardados, lo que trae como consecuencia una mayor problemática dentro de los centros penitenciarios, que no se puede atacar, ya que de ser así tendría que modificarse todo el sistema político de un país.

DEFICIENCIAS

Hoy en día nos damos cuenta que la sociedad carcelaria ha dado un giro total respecto a los derechos y obligaciones que guardan los internos de un centro penitenciario, debido a la creciente población de los mismos, por lo que se han creado diversos organismos para su mejoramiento, ya que la mayoría presenta violación a los derechos humanos; vejaciones de que son sujetos desde el momento de su detención, hasta el momento en que llegan al centro, y que van desde el lenguaje, hasta el maltrato en su persona.

Situación que siguen creciendo una vez que el interno se encuentra ya instalado en el penal, carencias como la falta de asistencia médica, de alimentos higiénicos que les permita conservar una buena salud, instalaciones deficientes, sanitarios insalubres, que provoca infecciones, la falta de espacio vital en los dormitorios, los cuales no tienen capacidad, para albergar a tantos internos, por la sobrepoblación y que origina stress y agresividad, los cuales ser individuales, desafortunadamente no todo es debido a la construcción del penal, sino que también tiene mucho que ver el personal técnico de seguridad, que en su mayoría son ineficientes, ya que hay falta de selección, formación y estabilidad debido a la escasez de "custodios", criminólogos, trabajadores sociales, psicólogos y otros, ya que no hay interés de ingresar al centro a formar parte del personal por la falta de

una remuneración salarial decorosa y los pocos que ingresan por la misma situación, se ven en la necesidad de involucrarse en la corrupción, para compensar el desequilibrio salarial, prefiriendo en muchas ocasiones incursionar en otros campos más productivos y remunerados.

Hemos observado varias deficiencias a lo largo del estudio, consideramos que uno de los puntos importantes a tratar dentro de estas es lo relativo "Al trabajo dentro del centro penitenciario", ya que fundamentalmente se encuentra la falta de trabajo, ya que cuando lo hay, a veces no sirve para fines de readaptación, como lo es la llamada "Fajina", en la cual no se da pago alguno, sin embargo, en los trabajos en el que algún interno se llegara a desempeñar, el pago es mínimo, apenas le alcanza para sus "listas", que son las cuotas diarias que se les paga a los custodios para gozar de cierta libertad en el penal y mucho menos hay claro la enseñanza de un oficio, ya que lo único que se aprende "y entre ellos" es hacer trabajos manuales que les ayudan en su venta a poder sobrellevar su situación económica, situación que provoca tensiones y en la mayoría de las ocasiones conflictos.

Deficiente también lo es la educación penitenciaria, ya que en la mayoría de las cárceles sólo se imparte la educación elemental y en un mínimo, secundaria y preparatoria, no hay tampoco planes de enseñanza obligatorios en los que puedan desarrollar programas

de educación social dentro del penal, en los que puedan aprender higiene mental y física, actividades ocupacionales y de desarrollo, en las que obvio, si no se impone una obligatoriedad, los internos jamás van a tener interés alguno en mejorar su persona y mucho menos se va a lograr una verdadera readaptación.

Deficientes son aún más los programas emitidos por la autoridad encargada para ello, que indiquen la forma en que se quiere que el sujeto se readapte, para otorgar beneficios al momento de poder obtener una libertad en preliberación y que comprueben su readaptación para lograr una verdadera incorporación social.

CONSECUENCIAS

Consideramos de suma importancia el problema sexual, lo que acarrea la abstinencia, debido al encierro, tensiones, angustias y falta de higiene en la que vive el interno, situación que lo conduce directamente al onanismo y a la homosexualidad, y en algunos casos a contraer enfermedades venéreas, que a su vez tiene repercusiones en la familia, es por ello que se creo la "visita íntima o conyugal", misma que pretende distensionar al individuo y mantener lazos afectivos con la familia y con su persona.

El problema de la drogadicción es tan grave, que de hecho existe en todas las instituciones penitenciarias, ya que el interno las consume para olvidarse del mundo de angustia en el que vive dentro de la prisión, que si en un principio algunos no la consumían, durante su estancia la consumen con la finalidad de escapar de la realidad carcelaria en la que viven y que a la postre perjudica en su totalidad al sujeto.

De esta manera y por lo antes señalado podemos mencionar que la existencia de fugas de los centros penitenciarios son naturales, ya que el hombre es un ser libre y por ende tiende a buscar el contacto con el exterior, para evadirse de purgar una pena a la que será condenado por no haber actuado conforme a la razón.

Se deberá crear una disciplina penitenciaria adecuada para poder sobrellevar los tipos de comportamiento que se dan dentro del centro, ya que sin ésta se provocaría inestabilidad, conflictos, motines, EVASIONES y huelgas, por la ineficiencia del personal de custodia, la mala alimentación, la falta de habitaciones higiénicas, sanas, y un trabajo que les permita además de ayudarse económicamente, lograr mediante él beneficios, ya que éste es la base de la readaptación.

En meses pasados la Secretaría de Gobernación dio a conocer la intención de capacitar a más de 4,500 servidores públicos de 428 penales, para hacer del sistema penitenciario un espacio de dignidad y legalidad, con lo que se busca generar las condiciones para un cambio cualitativo en los servidores públicos en los centros de reclusión del país, y lograr del sistema penal un ámbito, no para el castigo, sino para la readaptación y la reincorporación social del interno, contribuyendo a mejorar consistentemente los recursos humanos del sistema penitenciario.

Por lo general el éxito de una prisión, se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. Debiendo preocupar así el que la Institución no logre evitar la reincidencia, pero por lo menos si un clima más humano. (43)

(43) Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, Cárdenas México, 1991, P. 573.

B) NUEVOS PLANOS DE PRISIONES

El sistema penitenciario es uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la problemática penitenciaria, principalmente en sus construcciones, ya que carecen de seguridad y rehabilitación social, en consecuencia resultan ser insuficientes e insalubres. No es fácil hablar de una nueva arquitectura y modernización de los mismos, ya que como nos damos cuenta, al referirnos a ellos, hablamos de grandes construcciones y cuantiosas cantidades que es necesario invertir para la construcción de los mismos en una forma más segura y funcional, y de hecho que tenga una relación directa con la administración de la justicia.

Podemos referirnos así que no en todos los países y en particular no en todos los Estados de la República, los establecimientos existentes son carentes en todos los aspectos ya apuntados y aún más en los recursos económicos. En nuestro País la reforma penitenciaria comenzó en el año de 1964, respecto de una modernización y máxima seguridad en la arquitectura, en donde destacan los espacios verdes, murrallones de alta seguridad lugares destinados a talleres, campos para deportes, auditorios para actos artísticos y culturales, dormitorios extensos con dos plantas y granjas, para cultivo, áreas de separación de los procesados y condenados, donde hay comunicación directa con los impartidores de justicia.

En donde además existirán áreas de ingreso, de registro, identificación y filiación, internación para celdas durante únicamente 72 horas, centro de observación y clasificación, áreas para Trabajo social, Psicología, archivos, servicios médicos, servicios escolares, talleres, visita íntima, áreas para juegos deportivos y recreativos, modernos auditorios, canchas de fútbol, basquetbol y otros, visita familiar, sanitarios y dormitorios más cómodos y mejores para sus ocupantes.

Actualmente el Gobierno de Nuestro País ha creado prisiones de máxima seguridad como el de Almoloya de Juárez en el Estado de México, Sonora, Veracruz, Colima, Acapulco y un edificio nuevo en el Distrito Federal que es el Centro Médico de los Reclusorios, ubicado en Tepepan, con un costo aproximado cada uno de 38 millones de dólares. Encontrándose otras construcciones en Proyecto en Guadalajara, Sonora, Veracruz, Aguascalientes, Querétaro, Oaxaca, que son las llamadas de máxima seguridad.

La planeación penitenciaria Nacional, quedó inscrita así en el marco normativo del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, del Presidente Carlos Salinas de Gortari, éste hace un diagnóstico de la situación actual, las perspectivas a corto, mediano y largo plazo, líneas de vertientes y de acción de los 31 programas penitenciarios estatales, integrándose a éstos programas el de las Islas Marias 2000 (PRONASOLPE), en los cuales se visualizaron horizontes para incidir favorablemente en la resolución de la

problemática penitenciaria del país, que permitan una vida digna para los internos y auténticas posibilidades para una mejor readaptación social.

De acuerdo a los últimos datos de mediados del año pasado, el país cuenta con 446 centros penitenciarios, los cuales albergan a 74,164 internos, siendo el sobrecupo para éstos de 13,110 internos, lo que representa que no sólo la creación de nuevos centros podrá dar una vida mejor al interno, si no que esto dependerá de la implementación de nuevos programas que permitan una verdadera readaptación.

Desde el punto de vista financiero el programa se basa en la utilización de un instrumento como el arrendamiento financiero, que contempla la creación de 12 centros penitenciarios, que aumentará en 16 mil, los 78 mil espacios con los que cuenta el sistema penitenciario, bajo la conducción de la Secretaría de Gobernación, ubicados concretamente en 9 estados de la República y el Distrito Federal, el programa contará con una inversión total de 760 mil millones de pesos, de los cuales 624, serán financiados por las arrendadoras privadas, de lo que se entregará el 20 % de anticipo del valor de las construcciones, siendo el plazo del arrendamiento de 12 años en convenios realizados con los estados de Baja California, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y el Distrito Federal.

Lo que demuestra que no sólo se avanza en infraestructura penitenciaria, si no también en equidad social, lo que representa un nuevo criterio respecto de la capacidad de nuevas instalaciones para sustituir antiguas prisiones y el mejoramiento de la Colonia Penal "Islas Marias", pues se trata de hacer más rápidos los procesos en beneficio de la internos y de manera particular la ampliación y mejoramiento de los servicios con los que deban de contar.

MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE PRISION

La pena privativa de la libertad, hoy en día presenta un evidente descrédito y principalmente en la ineficacia de las sanciones cortas en sustitutivos penales, siendo así uno de los problemas principales que se encuentran dentro de la administración de la justicia.

Es por ello que se han creado nuevas medidas restrictivas de la libertad y medidas pecuniarias, las cuales pueden encontrarse antes o después de una sentencia definitiva, presentándose las siguientes:

- Suspensión condicional de la ejecución penal
- Libertad condicional
- Tratamiento en libertad
- Semilibertad
- Confinamiento
- Prohibición de residir en determinado lugar
- Arresto domiciliario.
- Tratamiento en libertad para inimputables
- Suspensión de la sanción y tratamiento individual
- Libertad condicional cumpliendo la sanción
- Reparación del daño
- La amonestación
- El trabajo a la comunidad

- La reparación moral (simbólica)
- Diversas medidas.
- Traslado a institución abierta
- Permisos de salida en fines de semana

Dado que la delincuencia es un fenómeno social que afecta a todos los países en desarrollo y subdesarrollados, ha propiciado diversos estudios de diferentes puntos de vista para abogados, sociólogos, psicólogos, criminólogos y para quienes tratan de combatirla lo que ha dado como resultado un instrumento jurídico de gran valor por su contenido técnico y humanitario para el tratamiento de aquellos que por la comisión de un delito se encuentran privados de su libertad cuyos principios básicos descansan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, a través de los cuales el sentenciado puede alcanzar la readaptación.

Los elementos fundamentales para dicha reincorporación los encontramos en "La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", en la cual se organiza el sistema penitenciario de la República, a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, quien ejecutará la imposición de sanciones y medidas impuestas, otorgando así mismo un tratamiento preliberacional.

la reincorporación social viene a ser como una última etapa del proceso de readaptación para el interno, dentro del sistema penal pero ésta puede ser quizá la más difícil, en virtud del cúmulo de situaciones conflictivas que a partir de su liberación se le presentan como obstáculos, para su contacto con la sociedad, por lo que se hace necesaria una atención postinstitucional para lograrlo, evitando también la reincidencia, creándose así "El Patronato para la Reincorporación Social", el cual ayuda a la persona una vez que haya recobrado su libertad, lo representa en su totalidad, para que éste forme parte activa en el proceso de reincorporación social.

CONCLUSIONES

Es así como del estudio realizado respecto de la situación penitenciaria que se presenta en nuestro país, ha avanzado en comparación de las etapas históricas analizadas en las que se vivía una inhumanidad terrible, ya que las penas que se imponían eran realmente castigos, los cuales se aplicaban a los delincuentes, infractores de la ley, inculcando con ello cierto temor a la sociedad para evitar que se cometieran ilícitos.

Analizamos el Marco Teórico Conceptual del delito de Evasión de Preso, el cual dio como resultado la delimitación de cada uno de sus elementos, haciendo un estudio de la relación que guarda cada uno de ellos, ya que no habría pena, si no hubiese un sujeto infractor, más como dicho elemento se da, en consecuencia debe existir un lugar en el que sea internado, para responder del daño causado a la sociedad, lo que representa esa privación de la libertad, porque el hombre por naturaleza es un ser libre y de cualquier manera tratará de recobrar esa libertad, valiéndose de cualquier medio y de cualquier persona, ejemplo de ello es la excavación de túneles, escalamiento de grandes muros, y salidas por la puerta principal, con cambio de ropas y uso de identificaciones falsas, no faltando claro está la ayuda del personal de seguridad a cambio de un buen pago y por la misma familia del preso.

De la misma manera abarcamos la parte fundamental del Estudio Dogmático del delito de Evasión de Preso, en el que concluimos que es un delito de acción u omisión, de resultado material y de lesión, porque viola el precepto legal establecido en la ley, atentando contra el bien jurídico tutelado, como lo es el propiciar la fuga de un detenido, procesado o condenado, custodiado por el Estado, consecuencia de una infracción a la ley penal, éste de la misma manera puede ser cometido con dolo o por imprudencia, ya que se puede actuar con plena conciencia o por una omisión por parte del activo, es típico por que al momento de ser ejecutado por el activo encuadra perfectamente en el tipo legal, es antijurídica, porque va en contra del Derecho, imputable porque la persona que lo comete tiene condiciones óptimas mentales, que lo hacen sujeto de juicio de reproche y punible porque puede ser merecedor o no de una sanción.

De la misma manera analizamos las fases del iter criminis o camino al delito, en el que se menciona paso a paso la ideación de cometer la infracción, es decir desde el momento en que aparece en la mente del activo de llevar a cabo el favorecimiento de la evasión de algún detenido, procesado o condenado, hasta el momento en que casi es ejecutado, porque puede realizarse o no la fuga, por causas ajenas a la voluntad del agente.

Finalmente analizamos la situación actual de los penales de nuestro país, los cuáles en su mayoría son deficientes en todos los servicios por los que está integrado, como son máxima seguridad, buen trato al interno, aunque sea un infractor de la ley penal, porque todos los seres humanos necesitamos de dignidad y ayuda, lo cuál no se presenta para que el individuo pueda lograr su readaptación, lo que en muy pocos casos se podrá presentar, ya que los establecimientos no cuentan con un programa adecuado y ni siquiera una disciplina que realmente haga cambiar al individuo.

Así la creación de nuevos centros penitenciarios no será la solución para mejorar la situación de la vida carcelaria, sino que debe combatirse y prevenir 'la delincuencia en la sociedad, para de ésta manera poder dar un mejor trato a las personas mínimas que se encuentren en un penal y realmente se de una paz social.

P R O P U E S T A S

Después de todo el estudio realizado, nos damos cuenta de cuán extenso es el tema del sistema penitenciario en nuestro país, así como de las deficiencias, ventajas y desventajas que presenta en toda su configuración normativa, pues vemos que efectivamente al correr del tiempo se ha transformado y ha presentado verdaderos cambios, tanto en el tratar de mejorar la arquitectura, como en la implementación de nuevos programas de readaptación y en las nuevas medidas de seguridad que se han implantado en muchos centros de readaptación.

No sólo el tratar de mejorar todas las deficiencias de que carece un centro penitenciario, para dar una vida digna que merece cada ser humano en dicho lugar, ni tampoco el crear nuevos centros en los que puedan internar a más "delincuentes", ni el ampliarles las celdas, ni mejorar la comida, los servicios que supuestamente se prestan ni el agilizar los procesos, beneficiará en algo a los infractores.

Lo que realmente beneficiará es la lucha que desde afuera se haga para prevenir la delincuencia, realizando estudios de reacción social, darse cuenta de cuál es el origen de las diversas conductas delictivas de la sociedad, podríamos decir que una de las principales es la pobreza en la que vive la

población, lo que da origen a la delincuencia, y lo que como resultado se ve forzada a obtener una salida, de la forma que sea, haciéndolo de manera ilícita, para de esa manera poder vivir, por lo que podemos señalar que si se quisiera evitar la delincuencia, se tendría que cambiar tanto el sistema económico del país, como la educación, la moral, las costumbres y otros factores que permitan pensar al hombre las conductas en las que incurre y poder evitar ciertas actuaciones que la eviten, situación que es totalmente difícil y que no se logra de un día para otro.

Otra propuesta que podría señalar es la modificación total de nuestra estructura penitenciaria, pues como es ya sabido ante la primera autoridad concedora de un ilícito penal (Ministerio Público, Representante Social) no se permite la aportación de pruebas en las que el inculpado en muchos casos pueda demostrar su inocencia, situación que si se permitiera, podría evitar la saturación de los Reclusorios.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social es insuficiente y carente de sentido Técnico, ya que ni siquiera hay trabajo y mucho menos capacitación para éste, además de que no hay un verdadero programa que oriente a los internos a interesarse por la Educación, en consecuencia no se podrá realizar una verdadera reincorporación del individuo a la sociedad, entonces debería de modificarse y señalar una obligatoriedad al respecto.

Debiendo agilizar los procesos penales en los que en un término razonable, se juzgue al individuo, en los que se utilice un criterio realmente jurídico, respecto de la imposición de penas y poder manejar así una verdadera individualización de la sanción,

Otra solución que podría plantearse es enfocar de manera particular nuestra atención en la creación de sustitutivos penales y verdaderos programas de readaptación social, obligatorios en los que realmente se ayude al infractor a tomar conciencia de su situación y que al momento de ser un ex-detenido se le brinde una orientación especial al retornar al lugar donde desarrollará su nueva vida, para poder evitar entonces la reincidencia.

Otra propuesta que podríamos plantear, sería la modificación del artículo a estudio en su párrafo primero respecto de la penalidad impuesta, según nos menciona " Si el detenido o procesado estuviere inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciera su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión o bien en tratándose de la evasión de un condenado se aumentará hasta veinte años de prisión", ya que consideramos que la sanción es elevada exageradamente, porque cabe la probabilidad de que la persona que se evada esté condenada con una sentencia mínima y no será acorde que al evasor le sean impuestos más años que al evadido.

Consideramos de la misma manera, que el artículo 150 del Código Penal para el Distrito Federal, debería ser modificado, en la parte que menciona "... o bien, tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión", por que bien es cierto en la parte primera del citado ordenamiento, dice " Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión, al que favoreciera la evasión de algún detenido, procesado o condenado." Ya que no especifica que dicha sanción es aplicable para el caso de que el condenado lo sea por virtud de haber cometido algún delito contra la salud u otro, prestándose a confusión la forma en que está redactado, imponiendo doble sanción.

FUENTES DE INVESTIGACION BIBLIOGRAFICAS

- CARRANCA Y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Carcel y Penas México, Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
- CARRANCA Y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A., México, 1988.
- CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A., México, 1986.
- DEL PONT Luis, Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.
- DIAZ De León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa Hnos, México, 1989
- GARCIA Ramírez, Sergio, Justicia Penal, Editorial Porrúa S.A., México, 1982.
- GONZALEZ Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A., México, 1991.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa Hnos, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1992.
- JIMENEZ De Asúa, Luis, Principios de Derecho Penal, La Ley y el delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires Argentina, 1986.
- OJEDA Velázquez, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa, México, 1984.
- OSORIO Y Nieto, Cesar, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A., México, 1986.

- PAVON Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1935.
- PORTE PETIT Candaudap, Celestino, Importancia de la Pena y la Dogmática Jurídico Penal, Editorial Porrúa Hnos. México, 1989.
- PORTE PETIT Candaudap, Celestino, Programa de Derecho Penal Parte General, Editorial Trillas, México, 1990.
- SOLER, Sebastian, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., México, 1992.
- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México, 1992.
- Código Penal para el Distrito Federal de 1871.
- Código Penal para el Distrito Federal de 1929.
- Ley de Normas Mínimas Sobre readaptación Social de Sentenciados. - Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

FUENTES HERMEROGRAFICAS.

- REVISTAS READAPTACION, Publicadas por la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Publicaciones de Noviembre de 1992 a

J u n i o d e 1 9 9 3